



APAXCO
UN GOBIERNO CERCANO AL PUEBLO
2022 - 2024

Promulgación de
BANDO
MUNICIPAL
2022

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE APAXCO



PROMULGACIÓN DEL BANDO MUNICIPAL 2022

LIC. JESÚS GASPAR MONTIEL RODRÍGUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE APAXCO

LIC. LOURDES PÉREZ MONTIEL
SINDICO MUNICIPAL

C. DIEGO ALBERTO AMBROSIO CRUZ
PRIMER REGIDOR

LIC. ANGELICA OVIEDO GUERRERO
SEGUNDA REGIDORA

M.C. REFUGIO CHOREÑO GÓMEZ
TERCER REGIDOR

LIC. TAMARA MENDOZA AMBROSIO
CUARTA REGIDORA

C. PAULINA MONROY OCARIZ
QUINTA REGIDORA

LIC. ROSARIO ANGELES BALTAZAR
SEXTA REGIDORA

C. NAZARIO CRUZ RODRIGUEZ
SEPTIMA REGIDORA

LIC. DAVID CRUZ PORRAS
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Un Gobierno
cercano al pueblo





GOBIERNO MUNICIPAL
DE APAXCO



APAXCO
UN GOBIERNO CERCAÑO AL PUEBLO
2022 - 2024



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

PROMULGACIÓN DEL BANDO MUNICIPAL

2022

Un Gobierno
cercaño al **pueblo**

Gaceta No. 01 / Año 2022
Honorable Ayuntamiento de Apaxco
Febrero 5, 2022

Lic. Jesús Gaspar Montiel Rodríguez
Presidente Municipal Constitucional de Apaxco, México

A su población, hace saber:

Acuerdo número Uno

En uso de las facultades que me confieren el artículo 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracción III y 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y en aras de establecer los lineamientos necesarios, a fin de que los Apaxquenses se desarrollen en un ambiente de paz y armonía, en estricto apego al respeto y reconocimiento de los Derechos Humanos, bajo una política de gobierno cercano al pueblo y con la finalidad de establecer las directrices del desarrollo de la Administración Pública Municipal a todo mi pueblo,

HAGO SABER

Que el Ayuntamiento Constitucional de Apaxco, Estado de México, Con fundamento en los artículos: 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 31 fracción I, 48 fracción III, 160, 161, 162 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; en la Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 02 de Febrero del 2022 aprobó por Unanimidad de votos, expedir el siguiente:

**BANDO MUNICIPAL DE APAXCO,
ESTADO DE MÉXICO**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
DEL BANDO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 1.- El presente Bando municipal, así como las demás leyes reglamentarias y acuerdos que expida el Ayuntamiento son de orden público, de observancia e interés general, obligatorios para toda la población del municipio de Apaxco, así como para los servidores públicos, visitantes y transeúntes.



La naturaleza del presente ordenamiento es de carácter administrativo y tiene por objeto los que a continuación se enuncian:

- a) Establecer las normas generales básicas tendientes a lograr el bien común del pueblo Apaxquense para el desarrollo armónico entre sus habitantes; con respeto al medio ambiente en un entorno de seguridad y paz social;
- b) Regular la organización, integración y funcionamiento del territorio municipal;
- c) Establecer los derechos y obligaciones de su población;
- d) Regular la organización y funcionamiento de las dependencias integrantes de la administración pública municipal; y
- e) Sentar las bases para mantener el orden y la seguridad pública a fin de preservar el bien común en las acciones de gobierno, estableciendo las infracciones y sanciones al respecto.

Todo lo anterior con el objetivo de favorecer el desarrollo humano, progresista, con una cultura de amor al prójimo, en cercanía al pueblo, fomentando la participación ciudadana, la prevención a la discriminación; procurando la equidad de género, la inclusión, la protección a los grupos vulnerables, privilegiando el respeto a los Derechos Humanos; impulsando la protección al medio ambiente, la educación de calidad, la cultura del deporte, el uso de nuevas tecnologías y el fortalecimiento de la administración pública.

ARTÍCULO 2.- Para efectos del Presente Bando, se entiende por:

- I. **Constitución Federal:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. **Estado:** El Estado Libre y Soberano de México;
- III. **Constitución Local:** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- IV. **Legislatura:** La honorable Legislatura del Estado de México;
- V. **Gobierno:** El Gobierno del Estado de México;
- VI. **Ley Orgánica:** La Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- VII. **Municipio:** La base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública;
- VIII. **Ayuntamiento:** El cuerpo colegiado deliberante, el cual tendrá autoridad y competencia plena en los asuntos que se sometan a su consideración, conformado por el Presidente, Síndico y los Regidores municipales; vinculación
- IX. **Palacio Municipal:** Recinto donde el Ayuntamiento ejecuta sus funciones;



- X. **Cabildo:** El Ayuntamiento como Cuerpo Colegiado deliberante;
- XI. **Presidente Municipal:** Es el representante político, administrativo y legal del municipio y del Ayuntamiento;
- XII. **Secretario del Ayuntamiento:** Persona designada por el Presidente Municipal, encargada de la coordinación y conducción de los asuntos encomendados a las demás dependencias administrativas municipales, correspondiéndole las atribuciones que le confiere el artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- XIII. **Bando Municipal:** Conjunto de disposiciones y/o mandatos de observancia general, aprobado por el Ayuntamiento y publicado en la Gaceta de Gobierno Municipal;
- XIV. **Gaceta de Gobierno Municipal:** El periódico oficial del Ayuntamiento de Apaxco, Estado de México;
- XV. **Obra pública:** Toda construcción integral o reparación realizada por contratistas o directamente por la administración pública, sobre los bienes del municipio., destinados a un servicio público o de uso común.

CAPÍTULO II DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 3.- El Municipio de Apaxco es un ente libre que forma parte de la organización política y administrativa del Estado de México, y se encuentra localizado al noreste del mismo; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su Hacienda Pública; es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, en términos de lo establecido en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando, los reglamentos, disposiciones y actos administrativos de carácter general, políticas, procedimientos, manuales, lineamientos, circulares, oficios y acuerdos, que expida el propio Ayuntamiento Constitucional de Apaxco, Estado de México.

El Ayuntamiento Constitucional de Apaxco, Estado de México, tiene competencia sobre su territorio, población, organización política y administrativa, sobre los servicios públicos de carácter municipal, con apego en lo establecido en los ordenamientos legales y tendrá su sede en la cabecera municipal.

La aplicación, cumplimiento e interpretación de las disposiciones del presente Bando Municipal corresponderá a las autoridades municipales o servidores públicos en que se deleguen las facultades concedidas, en estricto apego y concordancia a los ordenamientos estatales y federales aplicables.

CAPÍTULO III DEL NOMBRE Y SÍMBOLOS MUNICIPALES



ARTÍCULO 4.- El nombre del Municipio es el de "Apaxco" teniendo su Cabecera Municipal en "Apaxco de Ocampo".

ARTÍCULO 5.- El topónimo del municipio hace referencia a su pasado prehispánico, como el sitio de estancia de la peregrinación mexicana. Se asigna como oficial del "Código Aubin", compuesto de una vasija o apaste, sobre de ella el cerro de Payanaltepec y sobre de él, el fuego en alusión a la fiesta circular del segundo fuego nuevo celebrado en Apaxco. El nombre de Apaxco tiene su origen del náhuatl "a" o "atl" que significa "agua"; y patzca, verbo que significa "exprimir", por lo que Apaxco se define como: "Lugar donde se exprime o escurre el agua".

ARTÍCULO 6.- El nombre y el topónimo del municipio de Apaxco serán utilizados exclusivamente por las instituciones públicas del mismo. Todas las oficinas públicas municipales deberán exhibir el topónimo del municipio. El uso de este topónimo de identidad municipal, queda prohibido para personas físicas o jurídicas colectivas.

Se prohíbe a las organizaciones políticas, sociales o de cualquier otra índole, el uso de escudo que pueda confundirse o que se asemeje al oficial del municipio. La violación a lo establecido en este artículo será sancionada de acuerdo a lo que establezca este bando y las autoridades municipales competentes.

TÍTULO SEGUNDO DEL TERRITORIO

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS PARTES INTEGRANTES DEL TERRITORIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 7.- El territorio del Municipio de Apaxco, Estado de México, tiene una superficie aproximada de 80,34 kilómetros cuadrados, ubicado en las siguientes colindancias:

- a) Al Norte: con los Municipios de Atotonilco de Tula y Ajacuba, Estado de Hidalgo;
- b) Al sur: con el Municipio de Tequixquiác, Estado de México;
- c) Al oriente: con los Municipios de Hueyapoxtla y Tequixquiác, Estado de México;
- d) Al poniente: con el Municipio de Atotonilco de Tula, Estado de Hidalgo.

Ubicado entre las coordenadas geográficas externas siguientes:

- I. Latitud Norte, 19° 55' 16", 20° 01' 54"
- II. Longitud Oeste, 99° 05' 03", 99° 11' 52"

Para su organización territorial y administrativa, el territorio municipal está integrado y dividido en:

- I. Una Cabecera Municipal, cuyo nombre es Apaxco de Ocampo;



- II. Cuatro Barrios; y
- III. Diez colonias.

Con la denominación, extensión y límites establecidos por el Ayuntamiento, mismas que a continuación se enlistan:

Ubicación	Localidad	Categoría Política	Categoría Administrativa
Al centro	Apaxco de Ocampo	Cabecera Municipal	
Al noreste	Colonia Juárez	Colonia	Delegación
Al norte	Coyotillos	Barrio	Delegación
	Los Tepetates		
Al noroeste	El Mirador	Colonia	Delegación
Al suroeste	El Pixcuay	Barrio	Delegación
Al este	La Cruz	Colonia	Delegación
Al noroeste	La Estación	Colonia	Delegación
Al sur	Loma Bonita	Colonia	Delegación
	Tablón Grande		
	Tablón Chico		
	Rojo Gómez San Agustín		
Al este	Pérez de Galeana	Barrio	Delegación
Al este	Santa Cecilia	Colonia	Delegación
Al suroeste	Santa María	Barrio	Delegación
	La Ermita		
	La Mora La Ladera		
Al noreste	3 de Mayo	Colonia	Delegación
Al centro	23 de Noviembre	Colonia	Delegación
Al norte	Arboledas	Colonia	Delegación
Al noroeste	Colonia Centro (Incluye la colonia Olímpica)	Colonia Centro	

ARTÍCULO 8.- El Ayuntamiento de Apaxco podrá acordar las modificaciones a las denominaciones de las diversas localidades del municipio, así como las que por solicitud de los habitantes se formulen de conformidad con las razones históricas o políticas de los nombres existentes, teniendo las limitaciones que están fijadas por las leyes y reglamentos vigentes y aplicables.

De igual manera, en cualquier tiempo podrá efectuar las adiciones o modificaciones que estime necesarias respecto al número y delimitación territorial de los pueblos y colonias, para la realización de las obras y la prestación de los servicios públicos en beneficio de la población del Municipio.



ARTÍCULO 9.- El Ayuntamiento tiene competencia plena en el territorio municipal, salvo en los casos que celebre convenios de asunción de funciones con el Gobierno del Estado de México o la Federación, para la mejor prestación de un servicio público.

ARTÍCULO 10.- Las Delegaciones tendrán el territorio que histórica o legalmente se les reconozca como perteneciente a su circunscripción; en todo caso, es competencia del Ayuntamiento conocer y definir los límites entre estos.

TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN

CAPÍTULO I DE LOS VECINOS, Y HABITANTES

ARTÍCULO 11.- La población del municipio se constituye por las personas que residan temporal o permanentemente dentro de su territorio.

ARTÍCULO 12.- Apaxquense es un gentilicio de identidad, pertenencia y afecto al municipio, a los símbolos y cultura de Apaxco; esta calidad la adquieren también los nacidos fuera del territorio municipal, de padre o madre Apaxquense y los vecinos en el territorio municipal.

ARTÍCULO 13.- Son habitantes del municipio, las personas que residan en el territorio de éste, de manera temporal o permanente.

Los habitantes del municipio tendrán las siguientes categorías:

- a) Se consideran originarios Apaxquenses los nacidos dentro del territorio municipal.
- b) Tienen la calidad de vecinos Apaxquenses, las personas que residan de manera legal en el territorio, que tengan establecido su domicilio dentro del municipio y residan en él habitualmente por más de seis meses de forma ininterrumpida y manifiesten expresamente ante la autoridad municipal el deseo de adquirir la vecindad.

ARTÍCULO 14.- Las personas que tengan menos de seis meses de residencia podrán adquirir la vecindad realizando dicha manifestación ante la Secretaría del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 15.- Son ciudadanos del Municipio, las personas que tengan residencia efectiva dentro del territorio municipal, y:

- I. Sean mexicanos por nacimiento o naturalización;
- II. Hayan cumplido dieciocho años;
- III. Tengan modo honesto de vivir; y



- IV. No se encuentren dentro de los supuestos del artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

ARTÍCULO 16.- La categoría de vecino, se perderá por:

- I. Renuncia expresa a la misma, ante autoridad municipal competente.
- II. Establecimiento de su domicilio fuera del territorio municipal.
- III. Encontrarse fuera del territorio municipal por un periodo mayor de 6 meses, salvo en los casos en que el vecino se traslade por razones laborales, personales sin el deseo de cambiar de domicilio, o por el desempeño de un empleo cargo o comisión de carácter oficial; razones que serán evaluadas por las autoridades municipales.

ARTÍCULO 17.- Los extranjeros que residan dentro del territorio del municipio de Apaxco, gozarán de todos los Derechos Humanos que se enuncian en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, más no de los derechos políticos que solo los ciudadanos mexicanos y Apaxquenses puedan ejercer; así mismo, deberán cumplir con las obligaciones que este Bando y las leyes federales o estatales vigentes aplicables le puedan imponer.

Son personas extranjeras las que no posean las calidades determinadas en el artículo 30 de la Constitución Federal.

CAPÍTULO II DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA POBLACIÓN

ARTÍCULO 18.- Son derechos y obligaciones de los habitantes, las que a continuación de manera enunciativa y no limitativa se enumeran:

a) Derechos de los habitantes:

- I. Recibir los servicios públicos, utilizar las instalaciones públicas y los bienes de uso común, en la forma que determine este Bando, los reglamentos y demás disposiciones que emita el Ayuntamiento;
- II. Ejercer el derecho de petición en los términos y condiciones que establecen la Constitución Federal y la Constitución local vigente;
- III. Tener acceso a la información pública municipal, en las formas y términos de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, y demás disposiciones jurídicas vigentes aplicables;
- IV. Votar y ser votado en los términos para los cargos de elección popular, de acuerdo con lo previsto en los códigos electorales tanto federales como estatales vigentes;
- V. Ser preferidos, en igualdad de circunstancias, para desempeñar empleos, cargos o comisiones en la Administración Pública Municipal, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en la ley respectiva;



- VI. Usar el gentilicio Apaxquense;
- VII. Participar en las comisiones y consejos que éste integre, para la gestión, realización y administración de los servicios públicos;
- VIII. Proponer al Ayuntamiento iniciativas, modificación, reforma, adición o derogación al Bando o a los reglamentos municipales, con base en la normatividad aplicable y vigente;
- IX. Acceder a los beneficios otorgados por las campañas de estímulos fiscales, de acuerdo con la normatividad aplicable y vigente;
- X. Hacer del conocimiento de las autoridades municipales la existencia de actividades o conductas que causen molestia, sean insalubres, peligrosas, nocivas o que atenten contra la seguridad o el orden público, a través de los servicios de emergencia; y cualquier otro medio de comunicación;
- XI. A un territorio municipal limpio y a un medio ambiente sano que garantice el desarrollo, salud y bienestar de la población;
- XII. Votar y ser votado, inclusive como candidato independiente, para ocupar los cargos públicos municipales de elección popular; y
- XIII. Todos los demás que se deriven de las disposiciones de las leyes federales, estatales y disposiciones de observancia general que dicte el Ayuntamiento o sus dependencias.

b) Obligaciones de los habitantes

- I. Cumplir con todas las normas consideradas dentro de la constitución federal y la local, así como las que se estipulan en este bando, reglamentos y demás disposiciones que emita la autoridad municipal.,
- II. Inscribirse en todos y cada uno de los padrones que determinen las leyes;
- III. Respetar y cumplir las disposiciones que emitan las autoridades municipales legalmente constituidas, en el ejercicio de sus funciones y en términos de la ley;
- IV. Los varones deberán de inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento en el año en que cumplen la mayoría de edad, para cumplir con la instrucción militar, en las modalidades que señalen las autoridades competentes;
- V. Contribuir al gasto público del Municipio, en términos que determinen las leyes respectivas;
- VI. Desempeñar las funciones, comisiones o cargos declarados como obligatorias por las leyes;
- VII. Atender los llamados que por escrito les haga la autoridad municipal;
- VIII. Utilizar racional y adecuadamente los servicios públicos, procurando su conservación y mejoramiento; informando a la autoridad municipal de cualquier anomalía en perjuicio del municipio;
- IX. Participar en la conservación, limpieza, enriquecimiento y embellecimiento de los inmuebles que sean de su propiedad o posesión, manteniendo limpia el área exterior de su domicilio,



- X. Ayudar a las autoridades en el establecimiento, conservación y reforestación de áreas verdes, parques, jardines, mantenimiento de viveros y repoblamiento de zonas con vocación forestal y el cuidado de mantos acuíferos;
- XI. Actuar con respeto a la dignidad humana, el orden público y las buenas costumbres;
- XII. Abstenerse de realizar conductas discriminatorias por condiciones de raza, edad, género, preferencia sexual, religión, opinión, origen étnico, social, posición económica, discapacidad, apariencia física, o cualquier otra condición que atente contra la dignidad humana.
- XIII. Colaborar con las Autoridades Municipales en la preservación y en el mejoramiento de la salud pública y del medio ambiente. En caso de emergencia sanitaria decretada por autoridad competente, dar cumplimiento a las indicaciones emitidas por dichas autoridades.
- XIV. Inscribir y hacer que sus hijos o pupilos acudan a obtener instrucción preescolar, primaria, secundaria y media superior; y de igual manera que cumpla con todo lo que le encomienda el artículo 3º de la Constitución Federal y el código civil aplicable y vigente.
- XV. Colaborar en la conservación y enriquecimiento del patrimonio cultural y artístico del Municipio;
- XVI. Identificar su domicilio comercial y particular con el número oficial que le asigne la autoridad municipal;
- XVII. Cooperar en la realización de obras de beneficio social e interés público;
- XVIII. No arrojar basura o desperdicios domésticos, comerciales o industriales a las alcantarillas, pozos de visita, cajas de válvulas, ríos, canales, arroyos, barrancas, predios baldíos o en la vía pública;
- XIX. Denunciar a quien se sorprenda maltratando o robando objetos de un servicio público o propiedad municipal;
- XX. Tratándose de solicitudes o peticiones por escrito, señalar domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, dentro del territorio municipal, de lo contrario las notificaciones se harán en estrados de la dependencia o entidad correspondiente;
- XXI. Vigilar el debido cumplimiento a las disposiciones reglamentarias en el cuidado, esterilización y vacunación de los animales domésticos que sean de su propiedad, evitar que deambulen libremente en vía pública y agredan a las personas; además, deberá notificar a las autoridades municipales la presencia de animales sin dueño en vía pública, agresivo, enfermo y/o sospechoso de rabia.
- XXII. Participar organizadamente en caso de siniestro o desastre en beneficio de la población afectada;
- XXIII. No alterar el orden público;
- XXIV. Participar en las campañas de vacunación que por motivo de pandemias implemente el gobierno en cualquiera de sus niveles.
- XXV. Todas las demás que señalen las leyes, el presente Bando o acuerde el Ayuntamiento.



CAPÍTULO III DE LOS VISITANTES Y TRANSEÚNTES

ARTÍCULO 18 BIS.- Son visitante o transeúnte las personas que sin ser habitantes del Municipio, se encuentran eventualmente en su territorio por cualquier motivo y tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

a) Derechos

- I. Gozar de la protección de las leyes y del respeto de las Autoridades Municipales;
- II. Obtener la información, orientación y auxilio que requieran en los ámbitos y circunstancias que la ley lo permita.

b) Obligaciones

- I. Usar con sujeción a las leyes, al Bando Municipal y demás disposiciones jurídicas, las instalaciones de dominio público y privado del Ayuntamiento y Servicios Públicos;
- II. Respetar el presente Bando, los reglamentos y todas aquellas disposiciones de carácter legal que dicte el Ayuntamiento, en caso de incumplimiento o violación a estas disposiciones se harán acreedores a las sanciones o infracciones correspondientes;
- III. Mantener limpias las calles y banquetas del Municipio, absteniéndose de tirar desperdicios y/o basura; y
- IV. Conservar en todo momento de su estancia una conducta decorosa y de respeto hacia toda la población, absteniéndose también de cualquier conducta discriminatoria o de cualquier tipo que pueda alterar el orden público y la paz social.

TÍTULO CUARTO DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 19.- El Gobierno del Municipio de Apaxco se deposita en un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, integrado por un Presidente, un Síndico y siete Regidores electos conforme a las leyes vigentes, cuya competencia, funcionamiento y atribuciones se encuentran conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las Leyes que de ellas emanen, el presente Bando, los Reglamentos Municipales y demás disposiciones normativas vigentes y aplicables en el Municipio.



ARTÍCULO 20.- El Ayuntamiento tiene como misión lograr el bienestar social, el respeto de los derechos fundamentales, promover el gobierno de cercanía con el pueblo, ejercer acciones de gobierno con sentido humano, de manera transparente, honesta y eficiente, garantizando en todo momento la igualdad de oportunidades, evitando la discriminación de cualquier tipo.

Promoverá acciones de prevención social de la violencia y la delincuencia, entendiéndose como el conjunto de políticas públicas, programas, estrategias y acciones, orientadas a reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como a combatir las distintas causas y factores que la generen contribuyendo al objeto y fines de la seguridad ciudadana, tendentes a coadyuvar en el mejoramiento de la calidad de vida de las personas en esta materia.

ARTÍCULO 21.- El Ayuntamiento expedirá el Bando Municipal, los Reglamentos, Manuales y los acuerdos con las disposiciones de observancia general que se requieran para normar y conducir el Gobierno y la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 22.- El Ayuntamiento en Sesión de Cabildo conocerá y decidirá respecto a los planes, programas y acciones del Gobierno, de la Administración Pública Municipal, las normas para organizar y prestar los servicios públicos y regir las actividades de las organizaciones sociales, mercantiles y de los particulares.

CAPÍTULO II DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL

ARTÍCULO 23.- El Presidente Municipal es el titular ejecutivo de la Administración Pública Municipal, es el jefe inmediato de los cuerpos de Seguridad Pública y Protección Civil, velando que en su actuar se asegure el pleno goce de los derechos humanos, la paz, la tranquilidad, el orden público, la prevención en la comisión de delitos e infracciones a las leyes, reglamentos y demás disposiciones que emita el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 24.- Corresponde al Presidente Municipal, ejecutar las decisiones y acuerdos del Ayuntamiento, encabezar y conducir la Administración Pública Municipal y ejercer las atribuciones que le confieren las leyes, reglamentos y el presente Bando.

CAPÍTULO III DE LA SINDICATURA

ARTÍCULO 25.- Será presidida por un Síndico Municipal quien tendrá a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio, en especial los de carácter patrimonial y la función de contraloría interna, la que en su caso ejercerá



conjuntamente con la Contraloría Interna Municipal. Así como representar jurídicamente a los integrantes del Ayuntamiento, facultándolo para otorgar y revocar poderes generales y especiales a terceros o mediante oficio para la debida representación jurídica correspondiente pudiendo convenir en los mismos. Además de todas las facultades que le otorguen la Ley Orgánica y las demás leyes vigentes aplicables.

CAPÍTULO IV DE LOS REGIDORES

ARTÍCULO 26.- Los Regidores tendrán a su cargo las funciones de inspección y vigilancia de las diferentes áreas del Gobierno, las que cumplirán a través de su participación en las Comisiones y encargos que le sean asignados, además de las que les confieren las leyes vigentes aplicables.

CAPÍTULO V DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 27.- La Hacienda Pública Municipal estará integrada por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;
- II. Los capitales y créditos a favor del municipio, los intereses y productos que generen los mismos;
- III. Las rentas y productos de todos los bienes municipales;
- IV. Las participaciones, aportaciones y transferencias que le correspondan al municipio de acuerdo con las Leyes Federales y Estatales;
- V. Las contribuciones y demás ingresos determinados por las leyes que decreta la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba; y
- VI. Las donaciones, herencias y legados que se reciban.

ARTÍCULO 28.- Son autoridades fiscales municipales:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Síndico Municipal;
- IV. El Tesorero Municipal; y
- V. Las autoridades que señale el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

CAPÍTULO VI DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 29.- El Municipio administrará conforme a las disposiciones jurídicas aplicables su patrimonio, el cual estará compuesto por los bienes, derechos y obligaciones que le correspondan.



ARTÍCULO 30.- Los bienes y derechos que integran el patrimonio municipal estarán destinados a satisfacer las necesidades públicas, los cuales sólo podrán desincorporarse del servicio público por causa justificada, previa aprobación del Cabildo y con autorización de la Legislatura del Estado.

ARTÍCULO 31.- Los bienes municipales se clasifican en:

- a) Bienes de dominio público; y
- b) Bienes de dominio privado.

ARTÍCULO 32.- Son bienes del dominio público todos aquellos bienes muebles e inmuebles de los cuales el municipio tenga la propiedad y/o posesión y que estén destinados al uso común o a la prestación de un servicio público, estos son inalienables, imprescriptibles inembargables y no estarán sujetos a gravamen o afectación de dominio alguno, mientras no se pierda este carácter; los órganos de gobierno y los particulares, solo podrán adquirir sobre el uso, aprovechamiento y explotación de éstos bienes los derechos que la ley establezca y mediante las modalidades y condiciones que la ley vigente reconozca.

ARTÍCULO 33.- Son bienes del dominio privado aquellos que no son de uso común, que no están destinados a un servicio público y que son utilizados por el Ayuntamiento para el desarrollo de sus actividades; no perderán ese carácter hasta tanto no se declaren del dominio público. Los bienes inmuebles del dominio privado son también inembargables e imprescriptibles.

CAPÍTULO VII DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 34.- Al Ayuntamiento le corresponden las funciones de reglamentación, supervisión y vigilancia, que serán encargadas a sus integrantes a través de las comisiones permanentes que indica la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y aquellas transitorias que en Sesión de Cabildo se asignen.

ARTÍCULO 35.- Las Comisiones del Ayuntamiento podrán ser permanentes o transitorias, las cuales se instalarán para el estudio, examen y propuesta de acuerdos relacionados con normas, reglamentos, planes, programas, obras, servicios y acciones, tendientes al cumplimiento de los fines del Municipio, siendo las siguientes:

I. Comisiones Permanentes:

1. De Gobernación.
2. De Planeación para el Desarrollo.
3. De Hacienda.

II. Comisiones Transitorias:



- a) Serán comisiones transitorias las creadas para atender algún asunto, programa, proceso o evento que por su importancia deba ser atendido por el Ayuntamiento, pero su desarrollo estará circunscrito a un tiempo determinado.

ARTÍCULO 36.- Las Comisiones del Ayuntamiento serán responsables de estudiar, examinar y proponer a éste los acuerdos, acciones y normas tendientes a mejorar la administración pública municipal; vigilar y reportar al propio Ayuntamiento sobre los asuntos a su cargo y el cumplimiento de las disposiciones o acuerdos que dicte el Ayuntamiento. Las comisiones del Ayuntamiento no tendrán funciones ejecutivas.

CAPÍTULO VIII DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CENTRALIZADA, SUS DEPENDENCIAS Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 37.- La Administración Pública Municipal es la estructura que agrupa y organiza los recursos técnicos, financieros, materiales y humanos para el cumplimiento de los fines del municipio, actuando conforme a las atribuciones que le confieren las leyes, reglamentos, Bando municipal y demás normatividad vigente. Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas y administrativas, el Gobierno del Municipio, se auxiliará de las dependencias que considere necesarias, siempre de acuerdo con el presupuesto.

ARTÍCULO 38.- Todas las áreas de la Administración Pública Municipal se encuentran bajo la dependencia directa del Presidente Municipal, quien tiene las facultades que la normatividad le señala respecto a su integración, nombramiento, remoción de sus titulares, de acuerdo a las necesidades del servicio público.

ARTÍCULO 39.- El Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, podrá autorizar la creación de organismos descentralizados, desconcentrados, empresas paramunicipales, fideicomisos en apoyo de la Administración Pública Municipal.

La Administración Pública Municipal, se entiende como el conjunto de órganos y dependencias a través de los cuales el Ayuntamiento realiza actividades para satisfacer las necesidades generales que constituyen el objeto de los servicios y funciones públicas, las cuales se realizan de manera permanente y continua, siempre de acuerdo al interés público.

ARTÍCULO 40.- La Administración Pública Municipal Centralizada, es aquella formada por las áreas que dependen directamente y que están subordinadas jerárquicamente al Presidente Municipal.

La Administración Pública Municipal Centralizada se integra con las dependencias siguientes:

I. Presidencia Municipal.

- A) Secretaria Particular de Presidencia;
- B) Comunicación Social y Logística;
- C) Vinculación Ciudadana;
- D) Coordinación de Asesores.



E) Secretaría Técnica de Presidencia.

- 1.- Gobierno Digital e Informática;
- 2.- Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación;
- 3.- Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública:
 - a) Coordinación de Planeación.
- 4.- Coordinación de Mejora Regulatoria.

II. Secretaría del Ayuntamiento.

- A) Departamento de Patrimonio Municipal;
- B) Departamento del Archivo Histórico Municipal;
- C) Departamento de Oficialía de Partes;
- D) Junta de Reclutamiento Municipal;
- E) Registro Civil.

III. Tesorería Municipal.

- A) Contaduría General;
- B) Coordinador de Ingresos;
- C) Coordinador de Egresos;
- D) Coordinación de Catastro.

IV. Contraloría Interna.

- A) Coordinación de Auditoría;
- B) Unidad Administrativa Resolutora;
- C) Unidad Administrativa Substanciadora;
- D) Unidad Administrativa Investigadora.

V. Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Servicios Públicos.

- A) Coordinación de Obras Públicas;
- B) Coordinación de Desarrollo Urbano;
- C) Coordinación de Movilidad y Transporte;
- D) Coordinación de Servicios Públicos:
 - 1) Jefatura de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado;
 - 2) Jefatura de Alumbrado Público;
 - 3) Jefatura de Parques, Jardines y Panteones.

VI. Dirección del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

VII Dirección general de Seguridad ciudadana.

1. Coordinación Operativa de Seguridad Ciudadana;
2. Coordinación de Protección Civil;
3. Centro de Monitoreo y Control C2;
4. Unidad de Prevención del Delito y Participación Ciudadana



5. Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública;
6. Comisión de Honor y Justicia;
7. Asuntos Internos.

VIII. Dirección Jurídica.

- a) Jefatura de Notificadores, Ejecutores y Verificadores;
- b) Oficialía Calificadora;
- c) Oficialía Mediadora-Conciliadora.

IX. Dirección de Atención a la Mujer y perspectiva de género.

- a) Unidad de Género y Erradicación de la Violencia.

X. Dirección de Administración.

- a) Coordinación de Adquisiciones y Recursos Materiales;
- b) Departamento de Capital Humano.

XI Dirección de Desarrollo Económico.

- a) Coordinación del Campo;
- b) Jefatura de Normatividad Comercial;
- c) Coordinación de Empleo, Ciencia y Tecnología.

XII. Dirección de Educación, Cultura y Turismo.

- a) Coordinación de Educación;
- b) Coordinación de Cultura;
- c) Coordinación de Turismo.

XIII. Dirección de Bienestar Social.

- a) Coordinación de la Juventud;
- b) Coordinación de Bienestar.

XIV. Dirección de Salud.

**SECCIÓN PRIMERA
DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL**

ARTÍCULO 41.- Para el despacho de los asuntos que le competen, el Presidente Municipal se auxiliará de las dependencias y entidades administrativas siguientes:

- a) Secretaria Particular de Presidencia: Es el área encargada de asistir al Presidente Municipal en lo relacionado con la organización y registro de sus actividades, dando seguimiento a los documentos que se deriven de la presidencia a otras dependencias de la Administración y las demás que le confieren los reglamentos y leyes respectivas.



- b) **Comunicación Social y Logística:** Corresponde a esta área informar oportunamente, de las gestiones y actividades que realicen el Ayuntamiento de Apaxco, sus dependencias y entidades, difundir la transformación de la vida municipal en un marco de respeto, propiciando y fortaleciendo la armonía entre sociedad y gobierno; de igual manera será la responsable de coordinar, organizar, planear y proporcionar todos los elementos de apoyo logístico, de control y de operación que requiera el Presidente Municipal, en sus diferentes eventos y giras, así mismo de todas las demás unidades administrativas del gobierno municipal, asegurando que todas las operaciones y dinámicas del evento sean realizadas en tiempo y forma para alcanzar los objetivos planteados.
- c) **Vinculación Ciudadana:** Fomentar y fortalecer las relaciones entre la población y las autoridades municipales.
- d) **Coordinación de asesores:** Es el órgano consultivo responsable de proveer al Presidente Municipal de información, veraz, real y oportuna para la toma de decisiones, quienes deberán orientarle, emitir opiniones no vinculantes y plantear alternativas de solución para los diversos problemas que le sean planteados por el propio Presidente Municipal.
- e) **Secretaría Técnica de la Presidencia:** Es la oficina encargada de auxiliar para el cumplimiento de sus responsabilidades a la Presidencia Municipal de quien depende jerárquicamente, otorgando seguimiento a sus instrucciones, a los acuerdos del Gabinete y a la agenda diaria de actividades. Por otro lado, es la responsable de coordinar las acciones necesarias para la integración, formulación, seguimiento y control del Plan de Desarrollo Municipal y el Presupuesto de Ingresos y Egresos, para lo cual implementará el Sistema Municipal de Planeación Democrática. Para lograr sus objetivos, ésta se auxiliará de las siguientes:
 - 1. **Gobierno Digital e Informática:** El cual tendrá las facultades que le confiere el presente ordenamiento;
 - 2. **Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación:** Es la dependencia encargada de la formulación, aprobación ejecución, control y evaluación del plan y programas municipales y del seguimiento de las acciones específicas, competencia de las diversas dependencias de la administración pública municipal, así como las que los demás ordenamientos aplicables le confieran;
 - 3. **Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública:** Será la encargada de tramitar internamente las solicitudes de información y tendrá la responsabilidad de verificar en cada caso que la misma no sea confidencial o reservada, así como las atribuciones conferidas en los diversos ordenamientos aplicables. Para el desarrollo de sus actividades, esta unidad se auxiliará de una Coordinación de Planeación



4. Coordinación de Mejora Regulatoria: Que tendrá las atribuciones que este mismo bando le confiere.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 42.- La Secretaría del Ayuntamiento, es la dependencia encargada de conducir la política interior del Municipio, estará encabezada por un Titular que será propuesto por el Presidente Municipal, con aprobación del Ayuntamiento, mismo que deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 32 de la Ley Orgánica Municipal y contará con las atribuciones que se enuncian en el artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal, además de las dispuestas por el presente Bando y demás disposiciones, ordenamientos legales vigentes aplicables.

Para lo cual, se auxiliará de los siguientes:

- a) Departamento de Patrimonio Municipal: Que tendrá las atribuciones establecidas en la Constitución Local, la Ley Orgánica Municipal, la Ley de Bienes del Estado de México y la Ley Sobre Adquisiciones y Enajenaciones del Estado de México, y las demás que le confieran las leyes reglamentarias municipales;
- b) Departamento de Archivo Histórico Municipal: Es el departamento que planeará y controlará la organización, conservación, uso, selección y destino final de los documentos que registran actos administrativos, jurídicos, fiscales o contables, creados, recibidos, manejados y usados en el ejercicio de las facultades y actividades de las dependencias de la Administración Municipal, en los términos de lo establecido por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; por la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México; por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;
- c) Departamento de Oficialía de Partes: Este departamento tiene como objeto regular y organizar la distribución de todas las promociones y peticiones externas que ingresen a la oficialía para las distintas áreas administrativas o dependencias del Ayuntamiento; a fin de que la dependencia a la que se dirige dé atención y respuesta según lo previsto en el artículo 135 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.
- d) Junta de Reclutamiento Municipal: De acuerdo con la Ley del Servicio Militar, tiene como encargo la inscripción de los mexicanos en edad militar que residen en el Municipio en las fechas designadas por la Secretaría de la Defensa Nacional, la organización del sorteo y las demás operaciones preliminares de la conscripción.
- e) Registro Civil: Es la Institución de carácter público y de interés social, mediante la cual el Estado, a través del titular y sus oficiales investidos de fe pública, inscribe,



registra, autoriza, certifica, da publicidad y solemnidad a los actos y hechos relativos al estado civil de las personas y expide las actas relativas al nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio, fallecimiento; asimismo inscribe las resoluciones que la ley autoriza, en la forma y términos que establezca el reglamento. La Oficialía del Registro Civil, es dependiente en cuanto su reglamentación, función y normatividad Gobierno del Estado de México, a través de la Dirección general del Registro Civil y por cuanto hace a la operatividad del Ayuntamiento de Apaxco, quien es el encargado de administrarla y proveerla de recursos materiales.

SECCIÓN TERCERA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 43.- La Tesorería Municipal es la dependencia administrativa, encargada de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el Ayuntamiento, por conducto de las dependencias, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, teniendo como finalidad administrar la Hacienda Pública Municipal, de manera ordenada, eficaz, eficiente, honrada y transparente, enfocada a crear una cultura de pago, que se refleje en servicios que eleven la calidad de vida de los Apaxquenses; dicha área está a cargo de un Titular propuesto por el Presidente Municipal y aprobado por el Ayuntamiento. quien además será considerado como Autoridad Fiscal al cual le corresponden las atribuciones que expresamente señalan la Constitución Local, la Ley Orgánica Municipal, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Código Administrativo del Estado de México, este Bando Municipal y demás normas legales, administrativas y reglamentarias.

Para lo cual, se auxiliará de las siguientes:

- a) Contaduría General: Que tendrá las facultades conferidas en las leyes reglamentarias municipales;
- b) Coordinador de Ingresos: Que tendrá, entre otras, las siguientes facultades:
 - I. Calcular, liquidar, custodiar y vigilar los ingresos municipales hasta que se depositen en las cuentas bancarias; y
 - II. Realizar informes en materia de ingresos y de recaudación, mensuales, trimestrales, semestrales, anuales ante las dependencias, municipales, estatales, y/o federales apegándose a la normatividad y leyes vigentes aplicables en la materia.
- c) Coordinador de Egresos: Aprobar y aplicar los mecanismos y lineamientos para la aplicación y control del gasto corriente y de inversión, con base a lo establecido en los ordenamientos jurídicos y normatividad vigente; realizar una programación de pagos con cargo al presupuesto de egresos autorizado; coordinar con el área de la UIPPE mecanismos de control para la integración del Presupuesto de Egresos basado en resultados, así como establecer normas y procedimientos para el ejercicio y control del gasto; Elaborar mecanismos para regular el pago a



- proveedores y contratistas de bienes y servicios y obligaciones tributarias, previa autorización del titular de la Tesorería Municipal; velar adecuado manejo de las cuentas bancarias; coordinar y supervisar la elaboración de los informes financieros mensuales y la cuenta pública anual, revisando que su integración y soporte se lleve a cabo conforme a las disposiciones legales aplicables; presentar al Tesorero Municipal los informes mensuales y la cuenta pública anual para su validación y aprobación; supervisión y seguimiento en la integración del presupuesto de egresos; supervisión y seguimiento en el manejo y control de la nómina; además de todas las que le confieran las leyes vigentes aplicables;
- d) Coordinación de Catastro: Dar trámite a los servicios de acuerdo a los artículos 107, 117 y 166 a 201 del Código Financiero para el Estado de México y sus Municipios, así como mantener actualizado el padrón catastral tanto el alfanumérico y el gráfico (Cartografía Digital); bajo las disposiciones legales de acuerdo con los artículos 113 a 117 del Código Financiero para el estado de México y sus Municipios.

SECCIÓN CUARTA DE LA CONTRALORÍA INTERNA

ARTÍCULO 44.- La Contraloría Interna Municipal es el órgano de control y vigilancia encargado de integrar los procedimientos Administrativos respectivos, así como aplicar las sanciones de su competencia den la Administración Pública Municipal; conforme a las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, Código de Procedimientos Administrativos, Código Administrativo del Estado de México y en las demás disposiciones legales aplicables, en materia de vigilancia, evaluación, control y fiscalización municipal.

Las dependencias de la Administración Pública Municipal atenderán con diligencia las instrucciones, requerimientos y resoluciones que reciba de la Contraloría Interna Municipal.

ARTÍCULO 45.- La Contraloría Municipal lo será también en los Organismos Integrantes de la Administración Pública Municipal Descentralizada y para el adecuado desempeño de sus funciones contará con las siguientes coordinaciones y unidades:

- a) Coordinación de Auditoría;
- b) Unidad Administrativa Resolutora;
- c) Unidad Administrativa Substanciadora;
- d) Unidad Administrativa Investigadora.

Las dependencias antes enunciadas tendrán las facultades que la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios les confiera, así como las que las demás leyes vigentes aplicables en la materia pudieran atribuirles.



SECCIÓN QUINTA DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 46.- La Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Servicios Públicos por conducto de su titular, a quien se le denominará Director, le corresponde las atribuciones que expresamente señalan la Constitución Local, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Mismas, la Ley Orgánica Municipal, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Código Administrativo del Estado de México, en particular los Libros Quinto y Décimo Octavo, sus Reglamentos, este Bando Municipal y demás normas legales, administrativas y reglamentarias vigentes aplicables.

ARTÍCULO 47.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, ejecutará y supervisará las obras públicas, llevando el control y vigilancia de las mismas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes aplicables.

ARTÍCULO 48.- Para el adecuado desempeño de sus funciones, la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Servicios Públicos contará con las siguientes coordinaciones y jefaturas:

- a) Coordinación de Obras Públicas: Esta supervisará, desarrollará, apoyará técnicamente y asistirá la realización de obras con la participación de las comunidades, en coordinación con los órganos auxiliares competentes;
- b) Coordinación de Desarrollo Urbano: Esta coordinación vigilará que se cumpla con la prohibición de la ocupación o invasión con construcciones de cualquier tipo, sin autorización previa y expresa de la autoridad competente; de Derechos de vía de ductos petroquímicos, vías férreas, ríos, arroyos, canales, acueductos, presas, redes primarias de agua potable, drenaje y alcantarillado, líneas eléctricas, carreteras, avenidas, calles, camellones, guarniciones, banquetas y en general cualquier elemento que forme parte de la vía pública, así como de zonas arqueológicas, monumentos históricos, zonas de preservación ecológica de los centros de población o bienes inmuebles del dominio público. El Ayuntamiento, a través del Director, en todo momento, podrá convenir y ejecutar las acciones a seguir para prevenir, desalojar y en su caso demandar o denunciar a los presuntos responsables por estos actos, así como demoler o suspender las construcciones asentadas en estas zonas, previas formalidades legales o bien en aplicación y ejecución de medidas de seguridad que sean dictadas conforme a las disposiciones jurídicas vigentes aplicables.
- c) Coordinación de Movilidad y Transporte: Esta coordinación, además de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Movilidad del Estado de México y su Reglamento, así como los demás ordenamientos jurídicos vigentes, tiene el ejercicio de las funciones siguientes:



- I. Aquellas relacionadas con el Sistema Integral de Movilidad, que deriven de las funciones y servicios públicos establecidos en la Constitución Federal y en la Constitución Local vigentes aplicables;
- II. Participar de manera coordinada con las autoridades en materia de movilidad, en la aplicación de la Ley de Movilidad del Estado de México, cuando sus disposiciones afecten o tengan incidencia en el ámbito del municipio;
- III. Dar su opinión respecto a las acciones implementadas por las autoridades en materia de movilidad conforme a la Ley de Movilidad del Estado de México que afecten a tengan incidencia en su ámbito territorial;
- IV. Enviar al Comité Estatal de Movilidad para su discusión y, en su caso, inclusión en el Programa, propuestas específicas en materia de movilidad relacionadas con el municipio;
- V. Proponer la expedición de Reglamentos para ordenar, regular y administrar los servicios de vialidad y tránsito en los centros de población ubicados en el territorio y en las vías públicas del municipio, conforme a las disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de México y su Reglamento;
- VI. Hacer los estudios necesarios para conservar y mejorar los servicios de vialidad y tránsito, conforme a las necesidades y propuestas recabadas por la sociedad;
- VII. Adecuar las rutas ya existentes, así como, la ubicación de sitios o derroteros, previo conocimiento de los estudios de impacto de movilidad y considerando, en todos los casos, la opinión de los vecinos que pudieran resultar afectados con esas acciones;
- VIII. Atender las tareas relacionadas con el Sistema Integral de Movilidad, que deriven de las demás autoridades competentes;
- IX. Evaluar las políticas públicas adoptadas en materia de movilidad urbana;
- X. Participar en las reuniones que se le encomienden relativas a la movilidad urbana;
- XI. Participar en la ejecución de los programas regionales en materia de movilidad urbana;
- XII. Promover mecanismos y medidas orientadas al fortalecimiento de las acciones de coordinación entre los tres órdenes de Gobierno, en asuntos de movilidad urbana;
- XIII. Emitir dictámenes en coordinación con la Dirección de Seguridad Ciudadana, para la rehabilitación de pasos peatonales y vehiculares, así como para la construcción, instalación, retiro o reubicación de reductores y dispositivos de control de velocidad;
- XIV. Retirar o demoler de la vía y espacios públicos, con cargo al infractor, puestos fijos, semifijos, materiales, obras o instalaciones superficiales, áreas subterráneas que hubieren hecho colocar los particulares sin autorización, cédula, permiso o licencia dados por la autoridad competente y que, obstruyan la vialidad urbana;
- XV. Establecer en coordinación con la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, el programa de bacheo, pavimentación, reencarpetado, construcción de guarniciones y banquetas, en las vialidades del municipio; que contribuyan a mantener la movilidad de vehículos y de personas en óptimas condiciones que generan valor público;
- XVI. Apoyar y participar en los programas de fomento a la cultura y educación de movilidad que elabore el Estado;



- XVII. Coordinarse con la Secretaría de Movilidad y con otros municipios del Estado de México, para dar cumplimiento a las disposiciones jurídicas y aplicables a la materia;
- XVIII. Determinar, autorizar y exigir, en su jurisdicción territorial, la instalación de los espacios destinados para la ubicación de estacionamiento, ascenso y descenso exclusivo de personas con discapacidad, en lugares preferentes y de fácil acceso a los edificios o espacios públicos, particulares o de Gobierno, cuyo uso esté destinado o implique la concurrencia del público en general;
- XIX. Solicitar, en su caso, a la Secretaría de Movilidad, asesoría y apoyo para realizar los estudios técnicos y acciones en materia de movilidad;
- XX. Mantener la vialidad de cualquier tipo, libre de obstáculos u objetos que impidan, dificulten u obstruyan el tránsito peatonal, ciclista o vehicular, excepto en aquellos casos debidamente autorizados;
- XXI. Promover en el ámbito de su competencia las acciones para el uso racional del espacio vial, teniendo como prioridad la jerarquía de movilidad,
- XXII. Proponer modalidades adicionales a las señaladas en la Ley de Movilidad del Estado de México, derivadas de los avances tecnológicos y el uso de tecnologías de la información;
- XXIII. Determinar, aplicar y ejecutar las sanciones correspondientes a quienes incurran en infracciones a la Ley de Movilidad del Estado de México y a su Reglamento, en el ámbito de su competencia; y
- XXIV. Las demás que le encomiende el Presidente Municipal, que acuerde el Ayuntamiento y las que deriven de la Ley de Movilidad del Estado de México y otros ordenamientos legales vigentes aplicables.

d) Coordinación de Servicios Públicos: Tiene como responsabilidad la prestación de los servicios públicos municipales que enumera el artículo 115 de la Constitución Federal. Esta coordinación, para el adecuado desempeño de sus funciones, contará con las siguientes jefaturas:

- 1) Jefatura de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado;
- 4) Jefatura de Alumbrado Público;
- 5) Jefatura de Parques, Jardines y Panteones.

Dichas jefaturas contarán con atribuciones que este mismo bando les confiere en la prestación del servicio que les corresponde.

SECCIÓN SEXTA DE LA DIRECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

ARTÍCULO 49.- Es prioritario para la administración pública municipal la conservación, cuidado, respeto y preservación de la flora y fauna del municipio, por lo que a través de la Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible promoverá la participación de la sociedad en la planeación, ejecución y evaluación de la política ambiental; la protección, preservación, restauración y uso racional de los recursos naturales, el cuidado de la calidad del aire, agua y suelo, así como la biodiversidad, mediante la concertación de acciones e inversiones con los sectores social, privado y con las instituciones académicas, grupos, organizaciones sociales y personas interesadas en la



protección del medio ambiente y del equilibrio ecológico. Con atribuciones derivadas de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Libro IV del Código Administrativo del Estado de México. Incorporando los principios universales contenidos en la Carta de la Tierra y el impulso a los protocolos, convenciones y resoluciones de organismos internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano en el ámbito de sus competencias.

ARTÍCULO 50.- El Ayuntamiento Municipal a través de la Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, por conducto de su titular, a quien se le denominará Director, le corresponde las atribuciones que expresamente señalan la Constitución Local, la Ley Orgánica Municipal, el Código de la Biodiversidad del Estado de México, así como las que a continuación de forma enunciativa, mas no limitativa, se enumeran:

- I. Implementar las políticas necesarias para poder hacer frente a los problemas de se deriven de la generación de residuos sólidos.
- II. Dar seguimiento y atención a todas las denuncias que por cuestiones de atentado contra el medio ambiente se generen ante las diversas autoridades municipales, entendiéndose como atentado:
 - a) La tira de basura en lugares no aptos para tal efecto,
 - b) La quema de basura en domicilios particulares, en vías públicas o en industrias,
 - c) La tala, poda o traslado, indebida de árboles o cualquier especie de la flora del municipio.
 - d) El maltrato o asesinato de cualquier especie animal, sea doméstica, silvestre, o de fuerza de trabajo.
- III. Coadyuvar con los diferentes niveles de gobierno para la implementación de políticas, programas y convenios de protección al medio ambiente y a la salud.
- IV. Denunciar ante las autoridades competentes cualquier violación a las leyes ambientales que se den dentro del municipio.
- V. Realizar campañas de concientización y difusión del cuidado del medio ambiente, así como aquellas que puedan dar a conocer las consecuencias que por su omisión se generen.
- VI. Implementar los programas o campañas de concientización sobre el cuidado del agua.
- VII. Establecer programas de captación de agua de lluvia, entre otras encaminadas a sustententabilidad.

SECCIÓN SÉPTIMA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA

ARTÍCULO 51.- La dirección de seguridad pública es la dependencia encargada de prestar sus servicios con el objetivo de asegurar el pleno goce de los Derechos Humanos, salvaguardando la integridad física y patrimonial de la población, la paz, tranquilidad y el orden público, garantizando el libre tránsito en las vialidades y promoviendo una



educación vial; además, prevenir la comisión de delitos y la violación a las leyes, respetando y protegiendo los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en congruencia con el principio pro persona, de todos los ciudadanos que concurran al territorio municipal, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Seguridad del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, Ley Orgánica Municipal del Estado de México, reglamentos respectivos, el presente Bando y demás ordenamientos coercibles aplicables vigentes. Para lo cual contará con las siguientes:

- A. Coordinación Operativa de Seguridad Ciudadana: Corresponde a esta coordinación, establecer y ejecutar los procedimientos, métodos y sistemas de operación que permitan prevenir la comisión de los delitos, en el municipio de Apaxco, en estricto apego al orden jurídico y con respeto a los derechos humanos;
- B. Coordinación de Protección Civil: Tiene por objeto organizar y ejecutar las acciones de prevención y auxilio en caso de riesgo, siniestro o desastre que afecte a la población; el restablecimiento de los servicios públicos y equipamiento estratégico en los casos señalados;
- C. Centro de Monitoreo y Control C2: Es la estación encargada del monitoreo de las cámaras de videovigilancia instaladas en el territorio municipal;
- D. Unidad de Prevención del Delito y Participación Ciudadana: Es la responsable de la planeación, coordinación y seguimiento de la política pública de prevención social de la violencia y delincuencia con participación ciudadana en el orden municipal. Procurará además la implementación en el ámbito de su responsabilidad de los acuerdos emitidos por la Comisión Intersecretarial, interinstitucional y Municipal de prevención Social de la violencia y delincuencia.
- E. Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública: Es la unidad administrativa municipal, que atenderá los aspectos normativos, administrativos y de planeación necesarios para la prestación del servicio de seguridad pública en el ámbito municipal, siendo también la responsable de la vinculación del Ayuntamiento con las instancias federales y estatales en la materia. Procurará además la implementación, en el ámbito de su responsabilidad, de los acuerdos emitidos por los Consejos Nacional, Estatal e Intermunicipal de Seguridad Pública y será coadyuvante del funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública.
- F. Comisión de Honor y Justicia: Es un órgano colegiado que tendrá como atribución llevar a cabo, en el ámbito de su competencia, los procedimientos en los que se resuelva la suspensión temporal, separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio de los elementos policiales de conformidad con lo establecido en el artículo 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Federal y la



Ley General, así como en los casos que contempla la Ley de seguridad del Estado de México.

- G. Asuntos Internos: Tiene por objeto supervisar y vigilar que los integrantes de la Secretaría cumplan con los deberes y normas establecidas en los ordenamientos legales y disposiciones que rigen su actuación, integrando el expediente correspondiente y remitiéndolo a la Comisión de Honor y Justicia para los efectos conducentes; su organización y funcionamiento se regirá por lo dispuesto en la Ley de seguridad del Estado de México y las demás disposiciones vigentes aplicables.

ARTÍCULO 52.- Esta dirección deberá establecer acciones que promuevan el acercamiento con los ciudadanos, creando un ambiente de confianza entre las autoridades municipales y la ciudadanía Apaxquense desde un enfoque de proximidad.

SECCIÓN OCTAVA DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA.

ARTÍCULO 53.- La Dirección Jurídica es un órgano consultivo del municipio, responsable de brindar asesoría y orientación a las dependencias y entidades de la administración pública con el fin de brindar certeza y legalidad a los procedimientos administrativos y los actos generados por estos; tramitar la defensa de los intereses de la autoridad municipal ante los órganos administrativos y jurisdiccionales en los que se desarrollan los conflictos de intereses en los que el municipio sea parte, teniendo las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Proporcionar asesoría jurídica a las dependencias y entidades de la administración municipal tanto para la atención de las consultas que de manera expresa le sean formuladas, como asistir y coadyuvar junto con las unidades administrativas durante el procedimiento y la generación del acto emanado del mismo a fin de garantizar que los actos jurídicos de la autoridad sean apegados a derecho y sustentantes a cualquier órgano administrativo o jurisdiccional;
- II. Proporcionar asesoría jurídica a los habitantes del municipio, así como realizar programas de orientación en los problemas de carácter general, como lo es el caso de los asuntos familiares, los derechos de las mujeres, los niños y la protección de la propiedad, como la tenencia de la tierra;
- III. Analizar los proyectos de reglamentos y acuerdos que surta efectos contra terceros o sean de observancia general, que se someta a consideración del Ayuntamiento o del Presidente Municipal;
- IV. Promover todas las acciones administrativas y judiciales que convengan a los intereses del municipio, así como asistir en defensa del Ayuntamiento a los procedimientos en los que sea parte en cualquier rama del derecho y en todas las etapas procesales incluyendo el juicio de amparo y sus diferentes recursos, acordando con el Presidente Municipal lo conducente respecto a la atención de



- estos asuntos y recabando la información de las dependencias y entidades a fin de plantear la defensa más adecuada y ejercer las acciones correspondientes;
- V. Revisar y emitir opinión sobre contratos y convenios destinados a ser suscritos por esta autoridad municipal;
 - VI. Implementar y proponer los programas de capacitación que sean necesarios para fortalecer el buen servicio público por parte de la administración municipal;
 - VII. Formar parte de las comisiones, Consejos y comités que correspondan en términos de las disposiciones legales aplicables en la materia;
 - VIII. Las demás que sean aplicables de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

Para el desempeño de sus funciones, la Dirección Jurídica tendrá a su cargo las siguientes Oficialías y Jefaturas:

- a) Jefatura de Notificadores, Ejecutores y Verificadores: Es la dependencia encargada de la coordinación de los ejecutores, notificadores y verificadores adscritos al ayuntamiento municipal, en concordancia con los lineamientos que establezcan las leyes y reglamentos respectivos;
- b) Oficialía Calificadora: ejercerá las facultades de calificación e imposición de sanciones a las faltas administrativas e infracciones cometidas contra las prohibiciones previstas en el Bando Municipal, Reglamentos y demás ordenamientos coercibles municipales;
- c) Oficialía Mediadora-Conciliadora: Tendrán las facultades y obligaciones previstas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México; su Reglamento, el presente Bando y demás leyes reglamentos y disposiciones aplicables en la materia.

SECCIÓN NOVENA DE LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LA MUJER Y PERSPECTIVA DE GÉNERO

ARTÍCULO 54.- La Dirección de Atención a la Mujer y Perspectiva de Género tiene como objetivo promover, comentar y difundir las condiciones para alcanzar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Identificar la problemática y realizar estudios sobre la situación de las mujeres en el municipio;
- II. Participar en la organización de campañas, foros, seminarios, talleres y pláticas en las que se promueva la cultura de la igualdad entre mujeres y hombres;
- III. Capacitar a las mujeres para integrarlas al desarrollo económico del Municipio;
- IV. Fomentar y difundir los Derechos Humanos entre las mujeres y niñas;



- V. Realizar pláticas de prevención de la violencia en sus diferentes tipos y modalidades;
- VI. Realizar eventos de formación y capacitación en equidad y perspectiva de género y Derechos Humanos al interior del Ayuntamiento;
- VII. Coadyuvar en el desarrollo de las actividades de las oficinas del Ayuntamiento en materia de género;
- VIII. Promover que en la planeación y presupuesto de las políticas municipales se incorpore la perspectiva de género;
- IX. Coadyuvar en la conformación del Sistema Estatal para la Igualdad de Trato y Oportunidades, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, en la adecuada publicidad de los acuerdos generados en el mismo;
- X. Promover la Igualdad entre mujeres y hombres en los ámbitos públicos y privados, así como la prevención, atención, erradicación y sancionar la violencia contra las mujeres en el Municipio;
- XI. Gestionar recursos entre los organismos públicos y privados de cualquier orden de gobierno que apoyen en el cumplimiento de sus objetivos y atribuciones;
- XII. Promover el desarrollo de actividades de prevención y mejoramiento de la salud física, psicológica y mental en las mujeres;
- XIII. Promover la superación educativa de las mujeres y niñas ante instituciones públicas y privadas; y
- XIV. Las demás que señalen las leyes, reglamentos y disposiciones vigentes aplicables a la materia.

ARTÍCULO 55.- La dirección de atención a la mujer y perspectiva de género contará con una Unidad de Género y erradicación de la violencia la cual coadyuvará con la dirección para el adecuado desempeño de sus atribuciones.

SECCIÓN DÉCIMA DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 56.- La Dirección de Administración, tiene a su cargo la administración del capital humano, recursos materiales y servicios, con sujeción a los presupuestos, objetivos y programas aprobados, requeridos por las distintas áreas que conforman la Administración Pública Municipal Centralizada.

ARTÍCULO 57.- La Dirección de Administración, para el despacho de sus atribuciones, contará con una Coordinación de Adquisiciones y recursos materiales; y un Departamento de Capital Humano las cuales tendrán las atribuciones que las leyes vigentes en la materia les confiera.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO.



ARTÍCULO 58.- La Dirección de Desarrollo Económico tendrá a su cargo regular, promover y fomentar el desarrollo económico sustentable en el municipio, a través de los mecanismos que se implementarán para tal efecto, esta dirección contará con las atribuciones que las leyes en la materia y el presente bando atribuyan.

ARTÍCULO 59.- Para el debido despacho de sus atribuciones, la Dirección de Desarrollo Económico contará con las siguientes coordinaciones y jefatura:

- a) Coordinación del Campo;
- b) Jefatura de Normatividad Comercial
- c) Coordinación de empleo, ciencia y tecnología

Dichas dependencias contarán con las atribuciones que en la materia, así como las que las respectivas leyes vigentes y este Bando les confieran.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y TURISMO

ARTÍCULO 60.- La Dirección de educación, Cultura y Turismo es responsable de la coordinación y ejecución de los programas que fomenten la educación, la cultura, y el turismo, así como impulsar la educación de calidad en todos los niveles, promover la educación inicial, la alfabetización y educación para jóvenes y adultos, en todas sus modalidades, así como la promoción turística del municipio; para tal efecto esta dirección entre sus atribuciones tendrá las que a continuación en forma enunciativa, pero no limitativa, se mencionan:

- a) En cuanto a educación:
 - I. Promover los servicios educativos en los diferentes niveles educativos;
 - II. Organizar las ceremonias conmemorativas de acuerdo con el calendario cívico oficial, así como en las fechas conmemorativas, propias del municipio;
 - III. Colaborar con las autoridades educativas de los centros escolares del municipio, en todo lo posible, para que se logre el acceso al derecho de la educación de calidad;
 - IV. Procurar la educación cívica rindiendo homenaje a la memoria de nuestros héroes, personajes ilustres y símbolos patrios;
 - V. Propiciar los valores de identidad y arraigo cultural entre la población del municipio;
 - VI. Coadyuvar con las autoridades municipales o de cualquier nivel de gobierno para impulsar la educación ambiental en todos los niveles escolares dentro del municipio;
 - VII. Apoyar y promover las acciones de capacitación y difusión dirigidas a los padres de familia o tutores, para que orienten y guíen adecuadamente la educación de sus hijos o pupilos, así como fortalecer la integración familiar.
 - VIII. Promover la creación, establecimiento y desarrollo de nuevas instituciones educativas dentro del municipio;



- IX. Apoyar a las autoridades competentes en la difusión de programas encaminados a la prevención del alcoholismo, tabaquismo, farmacodependencia, conductas como vagancia y ociosidad;
- X. Fomentar a través de los programas necesarios la cultura de equidad de género, educación sexual y de salud reproductiva;
- XI. Promover y gestionar becas ante los diferentes niveles de gobierno, así como con entidades de sector privado; y
- XII. Las demás que en materia de educación le confieran las leyes vigentes y aplicables en el municipio.

c) En cuanto a Cultura

- I. Promover, fomentar, organizar y gestionar las actividades artísticas entre los miembros del municipio;
- II. Apoyar en la difusión de eventos artísticos celebrados por alguno de los grupos que promuevan la cultura;
- III. Fomentar las distintas tradiciones, costumbres y valores que propician la identidad de los Apaxquenses;
- IV. Reconocer el mérito de personas destacadas en algún ámbito de las artes;
- V. Todo su actuar siempre será dirigido también a promover una cultura de cuidado del medio ambiente, perspectiva de género, apoyo a los grupos vulnerables, entre otras, para lo cual podrá coadyuvar con las diferentes direcciones, coordinaciones o jefaturas encargadas de estos temas; y
- VI. Todas aquellas tendientes a lograr el desarrollo cultural del municipio.

d) En cuanto al turismo

- I. Promover la imagen del municipio y propiciar el turismo armónico en él,
- II. Realizar todas las actividades tendientes a la difusión de los atractivos turísticos con los que cuenta el municipio; y
- III. Coordinarse con diferentes autoridades de cualquier nivel de gobierno a fin de promover el turismo en el municipio.

ARTÍCULO 61.- Para el logro de sus objetivos, la Dirección de Educación, Cultura y Turismo contará con una Coordinación de educación, una Coordinación de cultura y una Coordinación de Turismo, las cuales contarán con las atribuciones que este bando, las leyes en la materia y el reglamento respectivo vigentes les otorgue.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA DE LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL

ARTÍCULO 62.- El bienestar social es uno de los objetivos primordiales de la administración pública municipal, para lograrlo contará con una Dirección de Bienestar Social la cual se encargará de planear, coordinar, dirigir y ejecutar las acciones en materia



de bienestar social en beneficio de la población del Municipio de Apaxco, con el objetivo de apoyar a los grupos más vulnerables y a quienes más lo necesiten.

ARTÍCULO 63.- Para alcanzar su objetivo, la dirección de bienestar social contará con una Coordinación de la Juventud y una Coordinación de Bienestar, con las cuales coadyuvará de acuerdo a las atribuciones que las leyes en la materia, el presente bando y los reglamentos respectivos vigentes les otorgue.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA DE LA DIRECCIÓN DE SALUD

ARTÍCULO 64.- La Dirección de salud será la encargada de implementar y coordinar las políticas y programas en materia de salud, fomentando el derecho de todos los individuos a la protección de la salud, en los términos de la legislación Federal y Estatal vigentes; así como apoyar la Coordinación de los programas y servicios de salud de las dependencias, entidades federales o estatales.

Para lograr su objetivo La Dirección dirigirá principalmente sus programas a las siguientes actividades:

- I. Establecimiento y conducción de la política municipal en materia de salud, en los términos de las disposiciones aplicables;
- II. Apoyar la coordinación de los programas y servicios de salud de las dependencias, entidades federales o estatales dentro del territorio municipal, en los términos de la legislación aplicable y de los convenios que al efecto se celebren;
- III. Planificación familiar y nutricional, para combatir la obesidad;
- IV. En materia de control canino y felino, promover en el municipio programas de salud;
- V. Participar en la prevención, atención y erradicación de las adicciones, en términos de lo que dispone el libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México; y
- VI. Coadyuvar con las autoridades en materia de medio ambiente, respecto de aquellos planes, convenios, programas que se implementen a fin de salvaguardar el derecho a la salud y medio ambiente de los Apaxquenses.

CAPÍTULO VIII LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DESCENTRALIZADA

ARTÍCULO 65.- La Administración Pública Descentralizada, es una de las formas de organización de la Administración Pública Municipal, integrada por Organismos Auxiliares y Fideicomisos, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

La Administración Pública Descentralizada se integra por:



I. Organismos Públicos Descentralizados:

- a) Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia: Es un Órgano descentralizado de la Administración Pública Municipal y cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en el manejo de sus recursos; conduciendo sus acciones de conformidad a su reglamento interno y los programas establecidos acorde con el Plan de Desarrollo Municipal.
- b) Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Apaxco: Es un órgano descentralizado de la Administración Pública con responsabilidad jurídica y patrimonio propio; autonomía en el manejo de recursos propios, conduciendo sus acciones de conformidad a su reglamento, tiene como objetivo propiciar la integración familiar, fomentar la salud física, mental, cultural y social de la población del municipio, propiciar el uso adecuado y correcto de los tiempos libres y promover el cambio de actitudes y aptitudes, entre otras.

II. Las que determine crear el Ayuntamiento por acuerdo de Cabildo.

ARTÍCULO 66.- Los organismos tendrán las funciones que señalen las leyes o decretos de su creación, las previstas en las leyes aplicables a la naturaleza de su objeto, así como las que acuerde el Ayuntamiento en el presente Bando, reglamentos y disposiciones de carácter general vigentes, con el propósito de mejorar la prestación de los servicios que tengan encomendados.

TÍTULO QUINTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 67.- Es derecho de los Apaxquenses y obligación de la administración pública municipal la prestación de los servicios públicos, mismos que se prestarán con la mayor cobertura, calidad y eficiencia posible, considerando las condiciones territoriales y socioeconómicas del Municipio, de acuerdo a la capacidad administrativa y financiera del Ayuntamiento, siempre enfocados a lograr el bien común de la población.

ARTÍCULO 68.- Las funciones y servicios públicos municipales que presta el Ayuntamiento serán proporcionados a través de las Dependencias y Entidades de la administración pública municipal correspondientes, en forma continua, regular y uniforme, en los términos de la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando, demás reglamentos y acuerdos que expida el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento, cuando lo considere necesario, promoverá la participación de los sectores público y privado, particularmente la sociedad civil organizada, y legalmente reconocida, que cuente con la capacidad administrativa y económica suficiente para prestar un servicio público, celebrando convenios de



concertación con estos sectores, buscando en todo momento la mejoría en la cobertura, calidad y eficiencia del servicio.

ARTÍCULO 70.- Cuando de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables el Ayuntamiento celebre convenios con particulares para la prestación conjunta de servicios públicos, deberá reservarse la planeación, organización, dirección y supervisión correspondiente conforme a las disposiciones que para tal efecto dicte el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 71.- Las Dependencias o Entidades que no constituyan autoridad fiscal pero que desempeñen alguna función o presten algún servicio público por el cual se genere alguna contribución prevista en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás normatividad vigente aplicable, serán responsables de expedir las órdenes de pago debidamente cuantificadas, a efecto de que la Tesorería como autoridad fiscal pueda realizar el cobro.

ARTÍCULO 72.- Las funciones y servicios públicos municipales también podrán prestarse por el municipio en coadyuvancia con el Estado, la Federación y Personas Físicas o Morales, atendiendo a lo que dispongan los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de Coordinación con otros ayuntamientos para la prestación de las funciones y servicios públicos, de conformidad con lo dispuesto por las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 74.- El Municipio tiene a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, lo que hará con enfoque de género y respeto a los derechos humanos, considerándose enunciativa y más no limitativa, los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado y disposición de desechos y residuos sólidos urbanos;
- IV. Mercados;
- V. Panteones;
- VI. Mantenimiento de calles, áreas verdes y recreativas, parques, jardines y su equipamiento;
- VII. Poda de árboles en vía pública;
- VIII. Salud, asistencia social, en el ámbito de su competencia, promoción del desarrollo integral de la mujer, para lograr su incorporación, en condiciones de equidad e igualdad en todos los ámbitos;
- IX. Promoción del empleo y capacitación para el trabajo;
- X. Embellecimiento y conservación del centro de población y obras de interés social;
- XI. Rastro. En virtud de no existir un rastro dentro del municipio, el Ayuntamiento a través del Dirección de desarrollo económico e Industrial y la Coordinación de Salud vigilará, regulará y controlará a todos los ciudadanos que cuenten con expendios de venta de carne y establecimientos para el sacrificio de animales



destinados al consumo de la población, para lo cual dichas personas deberán reunir los siguientes requisitos:

- 1.- Contar con la licencia correspondiente;
 - 2.- Contar con la aprobación del H. Ayuntamiento respecto al lugar de sacrificio;
 - 3.- Acreditar la propiedad y sanidad de los animales antes del sacrificio; y
 - 4.- Las demás que en su caso se señale en otras disposiciones Legales aplicables.
- XII. Seguridad Pública y Vialidad;
- XIII. Protección Civil; y
- XIV. Las demás funciones y servicios públicos que determine el Ayuntamiento de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 75.- No se prestarán los servicios públicos municipales en asentamientos humanos irregulares o en aquellos espacios que se encuentren en conflicto.

CAPÍTULO II DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 76.- Para los efectos de este Bando y acorde con lo señalado por el artículo 6 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, se entiende por servicio de suministro de agua potable, a la actividad mediante la cual el gobierno municipal proporciona agua apta para consumo humano; servicio de drenaje es aquel que presta el gobierno municipal a través de la red o sistema de conductos y dispositivos para recolectar y alejar las aguas residuales y pluviales de los domicilios, en términos de lo establecido por los artículos 33 y 34 de la referida Ley, dichas tareas y las que le pudiesen corresponder al gobierno municipal se llevan a cabo a través de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Servicios Públicos, mediante la Coordinación de Servicios Públicos en coadyuvancia con sus diferentes jefaturas.

ARTÍCULO 77.- La Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Servicios Públicos a través de la Jefatura de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, podrá en todo tiempo restringir o suspender temporalmente el servicio de agua potable o de drenaje, para hacer reparaciones a la infraestructura que permite brindar el servicio de agua potable, alcantarillado y drenaje, procurando en todo caso que estas suspensiones sean lo más cortas posibles.

ARTÍCULO 78.- Los sellos que se coloquen en el equipo de medición, llaves de estrangulación, válvulas, cajas de protección o de cualquier otro tipo de infraestructura, podrán ser removidos y operados exclusivamente por el personal que para el caso designe el titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 79.- Los usuarios del servicio de agua potable no podrán realizar derivaciones de las instalaciones a otro u otros edificios, predios o establecimientos; en



caso de incurrir en algún acto de los antes citados, se impondrán las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 80.- Todos los usuarios del servicio tendrán la obligación de hacer uso eficiente del agua; contratar y pagar puntualmente por el servicio además de cumplir lo previsto por la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios y el presente Bando Municipal.

ARTÍCULO 81.- En la prestación del servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado, se aplicará lo establecido en la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, Código Financiero del Estado de México y Municipios, Código Administrativo del Estado de México y el Código de Procedimientos Administrativo del Estado de México vigentes.

CAPÍTULO III DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento brindará el servicio de alumbrado público en las vías, calles y avenidas y demás infraestructura urbana que por su naturaleza lo requiera, propiciando así, mayor seguridad y comodidad a los habitantes del Municipio.

CAPÍTULO IV DE LIMPIA, ABASTO, PARQUES, JARDINES Y PANTEONES

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento mediante la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Servicios Públicos, por medio de la Coordinación de Servicios Públicos planeará, realizará, supervisará, controlará y mantendrá en condiciones de operación los servicios públicos municipales de: limpia y disposición de desechos sólidos, mantenimiento de vialidades, áreas verdes, parques y jardines.

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento procurará impulsar el abasto de los artículos de consumo de primera necesidad, el orden, imagen y limpieza así como la habitualidad de su distribución o venta, la seguridad de quienes concurran a los centros de tráfico mercantil y su libre concurrencia.

ARTÍCULO 85.- El Municipio contará con una o más superficies de terreno destinadas para la inhumación o re-inhumación, de cadáveres y/o restos humanos. La operación y funcionamiento de los panteones se regirá por el reglamento municipal correspondiente y lo que establezca las leyes y reglamentos federales y estatales sobre la materia.

Así mismo dispondrá un espacio para la inhumación de cadáveres víctimas de pandemias, o cualquier otra contingencia sanitaria análoga que por resultado de la misma



requieran una disposición especial, otorgando un trato respetuoso y digno para dicha disposición.

CAPÍTULO V DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD MUNICIPAL

ARTÍCULO 86.- El servicio de Seguridad Pública y Vialidad Municipal tiene por objeto asegurar el pleno goce de las garantías individuales y sociales, la paz, la tranquilidad y el orden público; prevenir la comisión de delitos y la violación a las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables, en el ámbito de su competencia; además mantendrá una adecuada forma de control vehicular y peatonal en las vías públicas.

ARTÍCULO 86 BIS.- La Dirección General de seguridad Ciudadana, trabajará con una cultura de género, para lo cual podrá implementar todas las medidas operativas a fin de salvaguardar a las mujeres, por lo que en esta materia contará con las siguientes facultades:

- a) Salvaguardar los derechos de la víctima u ofendido e incidir en la prevención especial y general de los delitos de carácter de género
- b) Detectar posibles casos de violencia, como consecuencia del contacto directo con la comunidad y poner de conocimiento a la autoridad correspondiente.
- c) Identificar si la víctima se encuentra en alguno de los supuestos señalados por la normatividad como violencia.
- d) Atender situaciones de crisis de la víctima y, si es el caso, el ofendido, para priorizar la toma de decisiones.
- e) Atención: Canalizar a la víctima ante diversas instancias, a efecto de proteger la integridad.
- f) Protección: Ejecutar acciones de seguridad encaminadas a proteger la integridad física para disminuir cualquier situación de riesgo.

ARTÍCULO 87.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Dirección General de Seguridad Ciudadana, podrá coordinarse con dependencias federales, estatales, y municipales y demás autoridades que señalen los ordenamientos legales vigentes aplicables.

ARTÍCULO 88.- El Presidente Municipal tendrá bajo su mando a los integrantes de la Dirección General de Seguridad Ciudadana.

ARTÍCULO 89.- Son autoridades municipales en materia de Seguridad Pública y Vialidad Municipal:

- a) El Ayuntamiento;
- b) El Presidente Municipal,
- c) El Director General de Seguridad Ciudadana.



d) Los elementos de la Dirección de Seguridad Ciudadana.

Para el desempeño de sus funciones, los elementos de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, tendrán las facultades que le confieran este Bando, el artículo 132 del Código Nacional de Procedimientos penales y otras disposiciones vigentes aplicables.

ARTÍCULO 90.- Con el objeto de que los actos de los elementos de la Dirección de Seguridad Ciudadana se apeguen a los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, perspectiva de género y respeto a los derechos humanos, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Actuar con apego al orden jurídico;
- II. Prestar auxilio inmediato a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito y brindarles protección a su persona, bienes y derechos;
- III. Dar un trato respetuoso a todas las personas y no realizar actos arbitrarios o indebidos;
- IV. Implementar programas y políticas de actuación en atención a la perspectiva de género
- V. Cumplir sus funciones con total imparcialidad, sin discriminar a ninguna persona por su condición económica, social, genero, religión, preferencia sexual, ideología o algún otro motivo;
- VI. No realizar o permitir actos de maltrato o tortura;
- VII. Obedecer las órdenes de sus superiores jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones, siempre y cuando sea conforme a derecho y con respeto a su dignidad humana;
- VIII. No recibir dadas de cualquier tipo, o cualquier figura análoga, en numerario o especie, para permitir o realizar actos ilícitos u omitir actuar de acuerdo a la normatividad relacionada con sus funciones;
- IX. Cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales, al momento de detener a cualquier persona y dar cuenta de este acto en el Registro Nacional de Detenciones;
- X. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas en tanto son puestas a disposición de la autoridad competente;
- XI. Usar el equipo y armamento a su cargo con el debido cuidado y prudencia para su conservación. Está estrictamente prohibido usarlo fuera de servicio o para fines personales;
- XII. Vigilar y hacer cumplir las normas de vialidad;
- XIII. Auxiliar a las autoridades, federales, estatales y municipales para el debido cumplimiento de sus funciones, previa solicitud formal correspondiente;
- XIV. Asistir a los cursos de capacitación, formación y actualización a fin de adquirir conocimientos teóricos y prácticos que eleven su profesionalismo;
- XV. Aprobar el examen de control de confianza;
- XVI. Supervisar que los espectáculos públicos, que se realicen en calles, plazas y parques cuenten con el permiso correspondiente;
- XVII. Cumplir y hacer cumplir el Bando Municipal;



- XVIII. Las demás que establezcan las disposiciones legales vigentes y aplicables.
- XIX. El incumplimiento a las obligaciones que establece este artículo será sancionado conforme a lo dispuesto en las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 91.- El Gobierno Municipal a través del Secretario Técnico del Consejo Municipal de Seguridad Pública, dependiente de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, llevará a cabo las siguientes acciones:

- I. Atender los aspectos normativos, administrativos y de planeación necesarios para la prestación del servicio de Seguridad Pública en el ámbito municipal, fungir como enlace del Ayuntamiento ante las instancias federales y estatales en la materia e implementar en su ámbito de responsabilidad y competencia, los acuerdos emitidos por los Consejos Nacional, Estatal e Intermunicipal de Seguridad Pública;
- II. Coadyuvar con el Contralor Interno Municipal en la evaluación del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo Municipal;
- III. Proponer al Consejo Municipal la celebración de convenios de cooperación, Coordinación y apoyo con entidades del sector público y privado, así como universidades y organizaciones de la sociedad civil, que contribuyan a la consecución de los fines de la Seguridad Pública y del Consejo Municipal;
- IV. Fomentar entre la población la cultura de la denuncia e implementar acciones para su difusión; y proponer, coordinar, organizar y ampliar la participación activa y organizada de la ciudadanía en la función pública, servicios y planeación para el desarrollo Municipal.

CAPÍTULO VI DE LA PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento a través de la Coordinación de Protección Civil, tiene por objeto organizar y ejecutar las acciones de prevención y auxilio en caso de riesgo, siniestro o desastre que afecte a la población; el restablecimiento de los servicios públicos y equipamiento estratégico en los casos señalados.

La Protección Civil, se define como los principios, normas y procedimientos a observar y cumplir por la sociedad y las autoridades competentes para la prevención de las situaciones de alto riesgo, siniestro o desastre, y para la salvaguarda y auxilio de las personas, el entorno y sus bienes en caso de que aquellos ocurran.

Debe comprender la acción solidaria y participativa de los diversos sectores público, social y privado de la población, para que en coordinación con la administración pública municipal, proporcionen seguridad y salvaguarda a la población.

Estos principios, normas y procedimientos tienen como finalidad, instruir a la población para participar activamente en la prevención y mitigación de las situaciones de riesgo existentes.

El Sistema Nacional de Protección Civil, es la base del Sistema Municipal de Protección Civil, cuyo objetivo es el de proteger a las personas y a la sociedad ante la eventualidad de un siniestro o desastre, provocado por agentes naturales o humanos, a



través de acciones de prevención, auxilio y restablecimiento, tendientes a organizar respuestas inmediatas destinadas a la protección de la población, el funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento contra los peligros y riesgos que se presenten.

ARTÍCULO 93.- El Sistema Municipal de Protección Civil se integra por:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- III. Coordinador Municipal y personal de Protección Civil;
- IV. Los grupos voluntarios; y
- V. Las demás que determine el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 94.- El Presidente Municipal, tendrá a su cargo el mando de la protección civil en el territorio municipal, mismo que ejercerá por sí o a través de la Coordinación de Protección Civil, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

La Coordinación de Protección Civil, ejercerá las atribuciones que le son conferidas al Municipio en el Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México y demás disposiciones jurídicas vigentes aplicables, debiendo ejecutar en las situaciones de bajo riesgo las acciones relativas a la prevención y salvaguarda de las personas, sus bienes y el entorno donde habitan, así como en todos aquellos casos en que se presente el acontecimiento de algún siniestro o desastre, para lo cual dictará y ejecutará las medidas de seguridad en los casos previstos en dichos ordenamientos jurídicos y en su caso impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo al procedimiento administrativo común que se inicie.

Esta Dependencia podrá ordenar las visitas de verificación e inspección que estime necesarias a efecto de que se cumplan con las disposiciones en materia de protección civil, por lo cual contará con la atribución de ejecutar como primera medida de seguridad, la suspensión o clausura en forma temporal parcial o definitiva de los establecimientos que generen riesgo a la población o bien suspender u ordenar acciones de construcción o demolición parcial o total, dando vista en todo momento a la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Servicios Públicos.

Lo anterior, con el único objeto de salvaguardar a la población en su vida, patrimonio o integridad física, fijando para tal efecto los lineamientos de tiempo, de ejecución, tipo de materiales y procedimiento constructivo. En caso de riesgo inminente que ponga en peligro la vida y los bienes de las personas, la Coordinación de Protección Civil, previo dictamen que al efecto emita, podrá realizar las acciones tendientes a prevenirlo.

ARTÍCULO 95.- La integración, funciones y atribuciones de la Coordinación de Protección Civil están previstas en el Reglamento Municipal de Protección Civil y demás disposiciones legales vigentes aplicables.

CAPÍTULO VII



DE LA SALUD

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Salud coadyuvará en las distintas políticas y programas en materia de salud, fomentando el derecho de todos los individuos a la protección de la salud, en los términos de la legislación Federal y Estatal, apoyar la coordinación de los programas y servicios de salud de las dependencias, entidades federales o estatales.

ARTÍCULO 97.- En caso de que surjan enfermedades consideradas como infectocontagiosas y que atenten contra la salud de los habitantes del municipio, se deberá notificar inmediatamente al Ayuntamiento, para que conjuntamente con las instancias de salud se coordinen programas para el tratamiento, prevención y erradicación de dichas enfermedades, debiendo seguir en todo momento los protocolos que para tal efecto determinen las autoridades sanitarias al respecto.

ARTÍCULO 98.- Está prohibida la venta de cigarros, bebidas alcohólicas, sustancias volátiles, inhalantes, cemento tóxico y todo aquello que sea elaborado con solventes, a menores de edad, así como en los horarios establecidos por las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 99.- Para el desarrollo de la actividad comercial y obtención del permiso que soliciten los manejadores de alimentos, deberán presentar la constancia que los acredite como capacitados en materia de control y fomento sanitario; sobre las buenas prácticas de higiene y sanidad en la preparación de alimentos y bebidas, expedido por la autoridad estatal y las demás que deriven de las disposiciones legales aplicables en la materia.

TÍTULO SEXTO

DEL FOMENTO Y REGULACIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA

CAPÍTULO ÚNICO DEL DESARROLLO ECÓNOMICO

ARTÍCULO 100.- El Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Desarrollo Económico, tendrá a su cargo regular, promover y fomentar el desarrollo económico sustentable en el municipio, a través de los mecanismos que se implementarán para tal efecto, tales como la Ventanilla Única, la Bolsa de Trabajo, el Sistema de Apertura Rápida de Empresas y las estrategias y políticas necesarias, de conformidad con la Ley de fomento Económico para el Estado de México, Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, el Plan de Desarrollo Municipal y las demás disposiciones jurídicas vigentes aplicables.



ARTÍCULO 101.- Dirección de Desarrollo Económico, diseñará las políticas y programas necesarios para la promoción del empleo y capacitación para el trabajo, para ello se coordinará con las Secretarías del ramo Federal y/o Estatal atendiendo en todo momento los lineamientos de los Sistemas Nacional y Estatal de Empleo.

El servicio otorgado será gratuito y tendrá como función captar la oferta de trabajo disponible en los diferentes sectores de la actividad económica priorizando los establecidos en Apaxco y ofrecerla a los buscadores de empleo; asimismo, propondrá programas de capacitación para la población, enfocándolos preferentemente a los ciudadanos del municipio. Para lo cual, podrá, mediante acuerdo del Presidente Municipal, llevar a cabo ferias de empleo, encuentros empresariales y aquellas políticas que considere necesarias para el mejor funcionamiento de la Dirección.

La Dirección promoverá la incorporación al sector laboral de personas con discapacidad, mujeres, hombres y personas adultas mayores, sin permitir discriminación alguna.

ARTÍCULO 102.- El Ayuntamiento a través de la Ventanilla Única del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE), agilizará la expedición de licencia de funcionamiento de bajo riesgo en un tiempo máximo de 72 horas (tres días hábiles), realizando todos los trámites en un mismo lugar de forma ágil, transparente y honesta.

ARTÍCULO 103.- Son obligaciones de los habitantes dedicados a las diversas actividades económicas que se desarrollan dentro del municipio, las que, de manera enunciativa, más no limitativa, se enumeran a continuación:

- I. Acatar las disposiciones legales en la materia;
- II. Participar en conjunto con las autoridades municipales sobre las acciones tendientes a lograr el desarrollo del municipio;
- III. Implementar en el desarrollo de sus actividades políticas de conservación, cuidado y preservación de los recursos naturales;
- IV. Coadyuvar con las autoridades municipales en todas las actividades tendientes a la mejora del medio ambiente;
- V. Hacer del conocimiento de la autoridad municipal de la ocurrencia de siniestros en sus cultivos atribuibles a sequías, inundaciones, heladas o cualquier otro fenómeno natural que afecte su producción;
- VI. Comunicar a la autoridad municipal la aparición de plagas o enfermedades que pongan en peligro la producción agropecuaria;
- VII. Registrarse en los padrones correspondientes de las autoridades Federales, Estatales o Municipales; y
- VIII. Las demás que establezcan las disposiciones legales vigentes aplicables.

ARTÍCULO 104.- El Ayuntamiento, por conducto de la Coordinación del Campo, diseña, gestiona y promoverá los programas que impulsen la producción agraria

ARTÍCULO 105.- Los ganaderos tienen como obligaciones las siguientes:

- I. Contar con corrales bien adaptados, evitando condiciones insalubres que afecten a los vecinos;
- II. Construir y ubicar sus corrales fuera de los centros urbanos;
- III. Vacunar a los animales periódicamente para evitar epidemias y participar en campañas zoonosanitarias reguladas por las instancias correspondientes;
- IV. Poner a disposición de la autoridad sanitaria los animales que mueran por enfermedades presumiblemente contagiosas;
- V. Hacerse cargo del manejo responsable de los desechos orgánicos, originados por su actividad, en el caso de daños a terceros deberá de responder por los daños causados;
- VI. Utilizar los hierros de marca y guías de movilización estatal y federal para el traslado de ganado; transportar cabezas de ganado, en el horario comprendido dentro de las 06:00 a las 19:00 horas, y
- VII. Las demás que se deriven de las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 106.- La Coordinación del Campo podrá extender constancia de acreditación a productores agrícolas o pecuarios a quien cumpla los requisitos para su expedición.

ARTÍCULO 107- Toda persona que practique la caza o la pesca dentro del territorio municipal, deberá contar con el permiso correspondiente de las instancias competentes, respetando el periodo de vedas.

ARTÍCULO 108.- Todo cazador deberá transportar sus armas cubiertas y amparadas con el permiso o licencia de la Secretaría de la Defensa Nacional.

ARTÍCULO 109.- El Ayuntamiento coadyuvando con la Dirección de Educación, Cultura y Turismo, mediante la Coordinación de Turismo, promoverá la conservación y difusión de nuestro patrimonio histórico cultural y nuestras riquezas naturales que nos sirven como lugar de atracción.

ARTÍCULO 110.- Dentro del territorio del Municipio de Apaxco, las personas físicas y las personas jurídico colectivas, podrán desempeñar actividades comerciales, industriales, prestación de servicios, exhibición de elementos publicitarios de entretenimiento, espectáculos públicos, en tianguis y en la vía pública; para ello deberán contar con licencia de funcionamiento, concesión, permiso y/o autorización, expedida por la Dirección de Desarrollo Económico, una vez que el interesado haya cumplido con todos y cada uno de los requisitos contenidos en las leyes y reglamentos Estatales aplicables, el Reglamento de Ordenamiento Comercial, Industrial y de Servicios de Apaxco, así como los establecidos en el presente Bando Municipal.

ARTÍCULO 111.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Económico, regulará toda actividad comercial, industrial y de servicio realizada en establecimientos fijos; espectáculos y diversiones; vías públicas y áreas de uso común, así



como en las vialidades principales y secundarias; de la misma manera regulará el comercio que se realiza en puestos fijos y semifijos, así como los tianguis, vendedoras o vendedores ambulantes, expendedores de periódicos y revistas y el que se realice a través de vehículos automotores, que para su funcionamiento requieran licencia, permiso o autorización correspondiente.

Cuenta con atribuciones y facultades para realizar visitas de verificación e inspecciones, en todas estas unidades económicas, e igualmente tiene la facultad y es competente para sancionar a quienes no cumplan lo establecido en el presente Bando y a quienes ejerzan actos de comercio o con fines de lucro de forma irregular que pongan en peligro la integridad y el interés general de las personas.

ARTÍCULO 112.- Se requiere licencia, permiso o autorización para:

- I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios.
- II. El funcionamiento de instalaciones abiertas al público destinadas a la presentación de espectáculos, bailes o diversiones públicas.
- III. La colocación de anuncios, pegar o pintar propaganda comercial en bienes de dominio público o privado, susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común.
- IV. Llevar a cabo en vía pública la distribución de publicidad o propaganda impresa en cualquier medio, repartir muestras gratuitas de productos, realizar degustaciones, perifoneo y/o sonorizaciones.

La licencia, autorización o permiso respectivo, podrán ser refrendados si subsisten las condiciones o motivos que dieron origen a su otorgamiento; cuando su vigencia sea anual, se deberá solicitar el refrendo dentro de los primeros noventa días del año calendario, salvo disposición expresa.

- I. Por la expedición o refrendo anual de la licencia y su correspondiente placa, para expender bebidas alcohólicas en botella cerrada, al copeo o a granel se actuará tal y como lo establece Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás disposiciones aplicables.
- II. Por la explotación de máquinas de entretenimiento de audio, video, videojuegos, eléctrico y electrónicos, mesas de aire, futbolitos, juegos de computadora que se activen con monedas, fichas, tarjetas magnéticas o cualquier otro dispositivo se cubrirá los importes establecidos en Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás disposiciones vigentes aplicables.

ARTÍCULO 113.- Las personas que peguen o pinten propaganda deberán retirarla a más tardar dentro de las 72 horas posteriores a la fecha de que se efectúe el acto o evento anunciado; para garantizar el cumplimiento a esta disposición, la Jefatura de Normatividad Comercial fijará la caución correspondiente.



ARTÍCULO 114.- Únicamente se podrán autorizar nuevas licencias para bares, video bares, restaurant bar, restaurantes bares con pistas de baile, cantinas, pulquerías, cervecerías, centros botaneros, salones para fiestas y jardines para eventos sociales con venta de bebidas alcohólicas al copeo, discotecas, cabaret, centros nocturnos, motel u hotel a las personas físicas y jurídicas colectivas que cuenten previamente con el Dictamen de Giro y autorización del Ayuntamiento y de las demás autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 115.- Antes de la apertura e inicio de actividades de cualquier establecimiento Comercial, Industrial o de Servicio, el titular deberá obtener su Cedula Informativa de Zonificación, Licencia de Uso de Suelo, Licencia de Construcción, y cuando resulte aplicable el Dictamen Municipal de Giro, ante la Ventanilla Única, de conformidad con el presente Bando y demás disposiciones legales que resulten aplicables.

ARTÍCULO 116- Para obtener la autorización de apertura de establecimientos con giros Industriales, Comerciales y de Servicios de Mediano y Alto Impacto, se requerirá presentar los estudios y la documentación que exijan las leyes, reglamentos y el Ayuntamiento; previo su estudio se determinará por éste si se autoriza la instalación y la apertura del establecimiento.

ARTÍCULO 117.- En el primer cuadro no se permitirá el establecimiento de ningún puesto fijo o semifijo, con excepción de los que determine el Ayuntamiento, los referidos puestos únicamente se podrán instalar previa autorización de la Jefatura de Normatividad Comercial, quien en su momento regulará las actividades de su giro, superficie y ubicación.

ARTÍCULO 118.- Están prohibidos los juegos electrónicos y máquinas de video cuando se ubiquen en un radio menor a cien metros de distancia a los centros escolares, y los billares, bares, video bares, restaurant bar, restaurantes bares con pistas de baile, cantinas, pulquerías, cervecerías, centros botaneros, discotecas, cabaret, centros nocturnos, o de otro tipo equivalente, cuando se ubiquen en un radio menor a trescientos metros de distancia de los centros de salud, centros educativos y centros deportivos.

ARTÍCULO 119.- Las personas físicas o jurídicas colectivas que desempeñen actividades comprendidas en la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, deberán cubrir los derechos establecidos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás disposiciones vigentes aplicables para contar con licencia de funcionamiento, placa, permiso o autorización expedido por la Dirección de Desarrollo Económico.

ARTÍCULO 120.- El titular de una licencia de funcionamiento, permiso, autorización o certificado de funcionamiento tiene las siguientes obligaciones:



- I. Destinar el local única y exclusivamente para el giro a que se refiere la licencia de funcionamiento, permiso, autorización o certificado de funcionamiento;
- II. Tener a la vista del público la licencia de funcionamiento, permiso, autorización o certificado de funcionamiento expedido por la Dirección de Desarrollo Económico;
- III. Permitir el acceso al establecimiento al personal de la Dirección de Desarrollo Económico y/o personal comisionado para verificar, inspeccionar y supervisar que se cuenta y se cumple con lo establecido en la licencia, permiso, autorización o certificado de funcionamiento. Dicho personal deberá estar identificado de manera visible con su credencial con fotografía que lo acredite para desempeñarse como empleado municipal y el tarjetón que lo habilite para actuar en la diligencia el cual será expedido por la Dirección de Desarrollo Económico;
- IV. Cumplir con los horarios de funcionamiento establecidos en el presente Bando;
- V. Cumplir con las restricciones al horario o suspensión de actividades que establezca la autoridad municipal;
- VI. Abstenerse de vender tabaco o cualquier tipo de bebida alcohólica a menores de edad, aun cuando consuman alimentos, además tendrá la obligación de colocar en un lugar visible un anuncio donde prohíba dicha venta;
- VII. Abstenerse de vender o permitir consumir dentro del establecimiento cualquier tipo de sustancia ilegal;
- VIII. Solicitar documento oficial que acredite la mayoría de edad para la compra y/o el consumo de bebidas alcohólicas;
- IX. El titular de una licencia, permiso o autorización para la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada tiene prohibido expender la misma al copeo o permitir su consumo dentro del local; tampoco permitirá que los clientes permanezcan en el interior después del horario autorizado o expender bebidas alcohólicas por cualquier lugar del mismo local como ventanas adosadas al mismo o a puerta cerrada;
- X. No utilizar la vía pública para la prestación de servicios o realización de actividades propias o ajenas del giro que se trate;
- XI. Prohibir en el interior de los establecimientos las conductas que tiendan a alentar, favorecer o tolerar la prostitución, drogadicción y en general, todas aquellas que pudieran constituir una infracción o delito;
- XII. No permitir que realicen apuestas en el interior de los establecimientos, excepto en los casos que se cuenten con aprobación correspondiente de la Secretaría de Gobernación;
- XIII. Vigilar que se conserve el orden y seguridad de los asistentes y empleados dentro del establecimiento o negocio y coadyuvar a que con su funcionamiento no se altere el orden público en las inmediaciones del mismo;
- XIV. Avisar a la Dirección de Seguridad Ciudadana y/o Policía Estatal en caso de alteración del orden o cuando se ponga en peligro la seguridad de las personas;
- XV. Dar aviso a la Dirección de Desarrollo Económico de la suspensión temporal o cese de actividades del establecimiento; y
- XVI. Las demás que señalen los ordenamientos legales vigentes aplicables.



ARTÍCULO 121.- Los derechos que conceden las licencias de funcionamiento, placas, permisos, autorizaciones o certificados de funcionamiento deberán ser ejercidos directamente por el titular o por representante que tenga facultades legales, por lo que éstos, son personales e intransferibles, siendo motivo de cancelación de dichos documentos o clausura del establecimiento, los cambios de domicilio, giro, alteraciones o el traspaso bajo cualquier título, motivo figura jurídica que no sean solicitados por el titular y que no estén autorizados por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 122.- Las licencias de funcionamiento deberán refrendarse anualmente dentro de los primeros noventa días naturales de cada año, otorgándose las mismas siempre y cuando el titular haya cumplido con lo dispuesto en el presente Bando y demás disposiciones legales aplicables.

En el caso de no acudir a refrendar su licencia, se dará por cancelada y en el supuesto que este continúe abierto se clausurará el establecimiento.

ARTÍCULO 123.- Ninguna miscelánea, tienda de abarrotes, vinatería, lonja mercantil, tiendas de conveniencia, minisúper, supermercado o depósito de cerveza, tienen permitido vender cualquier tipo de bebidas alcohólicas para consumo en el interior o en las inmediaciones del establecimiento.

En el caso de no cumplir con lo anterior, el infractor se le impondrá una sanción o multa de 20 hasta 50 veces la Unidad Diaria de Medida y Actualización, en caso de reincidencia la clausura temporal o definitiva, y la cancelación del permiso o licencia de la venta de bebidas alcohólicas, además de hacer del conocimiento del hecho a las demás autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 124.- La actividad industrial, comercial y de prestación de servicios dentro del territorio municipal, se sujetará al horario ordinario que comprende de las 06:00 a las 22:00 horas, de lunes a domingo, con excepción de aquellos establecimientos que quedan sujetos a los horarios extraordinarios.

ARTÍCULO 125.- Únicamente se consideran establecimientos con giro autorizado para funcionar diariamente durante las veinticuatro horas del día los siguientes:

- I. Agencias funerarias, velatorios y crematorios;
- II. Boticas, farmacias y droguerías;
- III. Hospitales, sanatorios, clínicas y consultorios médicos;
- IV. Hoteles, moteles y establecimientos de hospedaje, excluyendo el servicio de bar, que podrá funcionar solo dentro del horario establecido en la autorización para expender bebidas alcohólicas;
- V. Laboratorios de análisis clínicos y radiológicos;
- VI. Clínicas y establecimientos veterinarios;
- VII. Estacionamientos y pensiones para automóviles;
- VIII. Sitios de taxis;
- IX. Gasolineras;
- X. Vulcanizadoras;



- XI. Talleres eléctricos y/o mecánicos automotrices.
- XII. Servicios de grúas;
- XIII. Industrias establecidas en parques o zonas industriales;

ARTÍCULO 126.- Las discotecas, salones y pistas de baile tendrán un horario que comprenda de las 18:00 hasta las 02:00 horas del día siguiente, de lunes a sábado.

ARTÍCULO 127.- Los salones de fiesta podrán cubrir un horario que comprenda de las 10:00 hasta las 02:00 horas del día siguiente, excepto tratándose de salones de fiestas para eventos infantiles, los cuales tendrán un horario de 10:00 a 21:00 horas de lunes a domingo.

ARTÍCULO 128.- En los casos de establecimientos cuyo giro sea la elaboración y venta de alimentos con venta de bebidas alcohólicas menores de 12° G.L. para consumo en el lugar podrán funcionar en el horario comprendido de las 12:00 hasta las 22:00 horas de lunes a domingo.

ARTÍCULO 129.- Para el caso de aquellos establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas mayores de 12° G.L. con alimentos, podrán funcionar en el horario comprendido de las 12:00 horas hasta las 02:00 horas del día siguiente, de lunes a domingo.

ARTÍCULO 130.- Los tianguis funcionarán únicamente los días autorizados de las 6:00 a las 18:00 horas.

ARTÍCULO 131.- Las tortillerías y molinos funcionarán de las 6:00 a las 19:00 horas de lunes a domingo.

ARTÍCULO 132.- Los establecimientos en donde operen juegos electromecánicos y/o electrónicos accionados por cualquier medio podrán tener un horario de las 11:00 a las 20:00 horas de lunes a domingo.

ARTÍCULO 133.- Tratándose de horarios para el comercio semifijo y móvil, se ajustará a las determinaciones que en cada caso emita la Jefatura de Normatividad Comercial.

ARTÍCULO 134.- La Jefatura de Normatividad Comercial, atendiendo al tipo de actividad que se desarrolle y el interés de los habitantes del municipio, podrá determinar cuáles establecimientos quedarán sujetos a horario extraordinario y determinará el que resulte aplicable en cada caso.

ARTÍCULO 135.- Para operar un establecimiento fuera de los horarios ordinarios o extraordinarios, se requiere autorización expresa de la Jefatura de Normatividad



Comercial, la cual la otorgará o denegará atendiendo a los motivos por los cuales se solicita la ampliación de horarios.

ARTÍCULO 136.- En caso de los establecimientos en donde se expendan bebidas alcohólicas al copeo queda terminantemente prohibido continuar expendiendo bebidas alcohólicas una vez concluido el horario de funcionamiento autorizado, por ningún motivo se permitirá que las personas permanezcan dentro de los establecimientos después del cierre.

ARTÍCULO 137.- Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas el día de la jornada electoral y su precedente en que se lleven a cabo elecciones federales, estatales o municipales, y los que determine el Ayuntamiento en forma expresa mediante acuerdo de Cabildo.

ARTÍCULO 138.- Todo anuncio o publicidad comercial, solo podrá fijarse en lugares previamente autorizados por la Jefatura de Normatividad Comercial en ningún caso se autorizará en los edificios públicos, postes de alumbrado público, postes de teléfonos, postes de semáforos, guarniciones, jardineras, camellones y demás bienes de dominio público; la propaganda electoral se sujetará a las bases, procedimientos y espacios asignados por la autoridad municipal y las autoridades electorales correspondientes.

ARTÍCULO 139.- La instalación de anuncios y espectaculares será autorizada por el Ayuntamiento previa supervisión de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 140.- Queda prohibido volanteo, perifoneo y fijar propaganda comercial sin autorización previa de la Jefatura de Normatividad Comercial.

ARTÍCULO 141.- Para ejercer cualquier actividad comercial de tianguis, puestos fijos, semifijos y ambulantes que ocupen las vías y áreas públicas dentro del territorio del municipio, se requiere contar con el permiso o autorización de la Jefatura de Normatividad Comercial.

ARTÍCULO 142.- Las personas que ejerzan el comercio en vías y áreas públicas tienen las siguientes obligaciones:

- I. Estar registrados individualmente en el padrón que al efecto realice la Jefatura de Normatividad Comercial;
- II. Limitar su actividad al giro, superficie y ubicación que se haya autorizado;
- III. No colocar lonas, atar lazos o cualquier otro objeto de la barda de la iglesia, árboles, edificios públicos o casas particulares;
- IV. Mantener en condiciones de higiene el lugar en el que realicen su actividad, depositar la basura que generen en los contenedores que se les asignen y no dejar desperdicios, desechos o residuos en la vías o áreas públicas;
- V. Pagar los derechos por uso de vías y áreas públicas;



- VI. Abstenerse de vender cualquier bebida alcohólica o permitir su consumo en el lugar o en las inmediaciones;
- VII. Evitar vender artículos o animales cuya procedencia legal no pueda ser debidamente acreditada o que estén prohibidas por la Ley;
- VIII. No atar objetos, perforar pisos o bardas en la vía pública, que en su momento les fue asignada temporalmente para su ubicación; y
- IX. Cumplir con las disposiciones, ordenamientos y demás obligaciones que la autoridad municipal indique.

ARTÍCULO 143.- La Jefatura de Normatividad Comercial por razones de interés público tiene la facultad en todo tiempo de ubicar, reubicar, retirar y sancionar a comerciantes semifijos, vendedores ambulantes, puestos fijos, temporales y tianguistas que afecten a terceros o incumplan las disposiciones del presente Bando y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 144.- Corresponde al Ayuntamiento a través de la Jefatura de Normatividad Comercial otorgar el derecho de piso en los tianguis, plazas y lugares destinados al comercio; tendrá en todo momento, amplias facultades para cambiar, retirar, reubicar y ordenar a los vendedores y prestadores de servicios en los lugares donde lleven a cabo sus actividades comerciales para procurar el buen funcionamiento de las vialidades, plazas, tianguis y servicios públicos en beneficio de la colectividad.

ARTÍCULO 145.- Para la realización de cualquier tipo de espectáculo público dentro del municipio, se requerirá el permiso del Ayuntamiento a través de la Jefatura de Normatividad Comercial. Las personas físicas o jurídicas colectivas interesadas en celebrar eventos o espectáculos públicos, deberán presentar la solicitud del permiso con quince días de anticipación.

ARTÍCULO 146.- Las personas físicas o jurídicas colectivas que realicen algún espectáculo público, deberán:

- I. Tener a la vista el permiso correspondiente, de no contar con éste, podrá intervenir la autoridad municipal y suspender el espectáculo.
- II. Respetar el horario que fue autorizado.
- III. Contar con los servicios necesarios para garantizar el orden, seguridad, salud e integridad física de los asistentes.
- IV. En caso de que el espectáculo se realice en la vía pública y sea obstruida, deberá tramitarse una anuencia por parte de la Secretaría del Ayuntamiento. Para poder tramitar la anuencia antes mencionada, el interesado deberá contar con el consentimiento de los vecinos, dando constancia de esto a través de un escrito en el que informa a todos los afectados y éstos firmen de conformidad.
- V. La o las personas que realicen tales eventos se comprometerán a dejar limpio el lugar en la forma y tiempo estipulado en el permiso correspondiente.
- VI. Cumplir con las disposiciones y condiciones que en materia de protección civil, seguridad pública y vialidad municipal que sean aplicables al caso.



- VII. Cumplir con las demás indicaciones que determinen las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 147.- El Ayuntamiento a través del personal autorizado, tendrá en todo momento la facultad de realizar visitas de inspección y en su caso imponer medidas de seguridad y sanciones a quienes no cumplan con las disposiciones legales aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS MUNICIPALES

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 148.- El Ayuntamiento proveerá, protegerá y garantizará el reconocimiento y respeto a los Derechos Humanos dentro del ámbito municipal, a través de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

ARTÍCULO 149.- La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos, será un organismo autónomo que promoverá y defenderá el respeto a los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales firmados y ratificados por el país en la materia, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal y demás leyes y reglamentos vigentes aplicables en el ámbito de su competencia, entre las cuales de forma enunciativa, más no limitativa, se encuentran las que a continuación se enumeran:

- I. Participar con el H. Ayuntamiento en las acciones que lleva a cabo en materia de Derechos Humanos;
- II. Coadyuvar con los cuerpos de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal en el ámbito territorial para fortalecer el respeto a los derechos humanos; e
- III. Impulsar el respeto a los Derechos Humanos de los niños, las mujeres, personas adultas mayores, con discapacidad, personas vulnerables o grupos de alto riesgo.

CAPÍTULO II DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 150.- El Ayuntamiento promoverá un esquema de planeación democrática para el desarrollo, basado en el establecimiento de objetivos y metas que privilegien el desarrollo humano sustentable, ordenado y seguro del municipio, atendiendo principalmente las necesidades básicas de la población.

ARTÍCULO 151.- El Plan de Desarrollo Municipal que formule el Ayuntamiento, será el instrumento rector de la planeación municipal, en el que deberán quedar expresadas



claramente las prioridades, objetivos, estrategias y líneas generales de acción en materia económica, política y social para promover y fomentar el desarrollo municipal.

CAPÍTULO III DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 152.- El Ayuntamiento de Apaxco, vigilará se garantice el ejercicio del derecho de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, a cualquier persona, sin tener la obligación de acreditar su personalidad e interés jurídico, como lo dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El Ayuntamiento contará con un área responsable para la atención de las solicitudes de información, a la que se le denominará Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Dicha Unidad será la encargada de tramitar internamente la solicitud de información y tendrá la responsabilidad de verificar en cada caso que la misma no sea confidencial o reservada; asimismo, contará con las facultades internas necesarias para gestionar la atención a las solicitudes de información en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y demás disposiciones vigentes de la materia.

Lo anterior se llevará a cabo respetando en todo momento los principios de licitud, responsabilidad, calidad, lealtad, consentimiento, finalidad, información y proporcionalidad.

CAPÍTULO IV DE LA MEJORA REGULATORIA

ARTÍCULO 153.- La Mejora Regulatoria, es el proceso continuo de revisión y reforma de las disposiciones de carácter general que, además de promover la desregulación de procesos administrativos, provee la actualización y mejora constante de la regulación vigente.

ARTÍCULO 154.- En materia de Mejora Regulatoria, la Administración Pública Municipal, se observarán los principios de máxima utilidad, transparencia, eficacia, eficiencia, abatimiento de la corrupción, certeza y seguridad jurídica, fomento al desarrollo económico, competitividad y publicidad.

ARTÍCULO 155.- Compete al Ayuntamiento, en materia de Mejora Regulatoria, lo siguiente:

- I. Aprobar e implementar programas y acciones que promuevan un proceso constante de Mejora Regulatoria;
- II. Establecer las bases para un proceso de Mejora Regulatoria integral, continua y permanente, bajo los principios señalados en el artículo anterior;



- III. Establecer las bases para un proceso de mejora regulatoria del municipio y los Comités Internos en términos de la Ley para la Mejora Regulatoria;
- IV. Integrar el Programa Anual de Mejora Regulatoria y las propuestas de creación de disposiciones de carácter general o de reforma específica; y
- V. Administrar el Registro Municipal de trámites y servicios; las demás que señalen las Leyes y otras disposiciones legales vigentes en la materia.

CAPÍTULO V GOBIERNO DIGITAL

ARTÍCULO 156.- Se define como Gobierno Digital la planeación, aplicación, seguimiento y evaluación de las estrategias y proyectos que involucra el uso de tecnologías de la información y la comunicación para el mejoramiento de la gestión pública y la simplificación de trámites y servicios.

ARTÍCULO 157.- Compete al Ayuntamiento en materia de Gobierno Digital, lo siguiente:

- I. Modernizar el Portal Oficial del Municipio;
- II. Conformar el Comité Interno de Gobierno Digital, en términos de lo establecido en el Reglamento de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, así como de los lineamientos emitidos por el Consejo Estatal de Gobierno Digital;
- III. Implementar el Gobierno Digital en la prestación de los trámites y servicios que la Administración Pública Municipal ofrece a las personas;
- IV. Integrar el Programa Sectorial de Tecnologías de la información y comunicación conforme a la Ley General de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios;
- V. Implementar los medios de comunicación interna que considere pertinentes atendiendo a las políticas de desarrollo sustentable con las que se dirige.

CAPÍTULO VI SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN

ARTÍCULO 158.- El Sistema Municipal Anticorrupción es la instancia de coordinación y cooperación con el Sistema Estatal Anticorrupción, que tendrá por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas, acciones y procedimientos en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas, actos y hechos de corrupción, así como cooperar con las autoridades competentes en la fiscalización y control de recursos públicos en el ámbito municipal.

El Sistema Municipal Anticorrupción se integra por:

- I. Comité Coordinador y;
- II. Comité de Participación Ciudadana.



CAPÍTULO VII DE LA EQUIDAD DE GÉNERO

ARTÍCULO 159.- El Ayuntamiento implementará programas y acciones tendientes a garantizar la equidad de género y el respeto a la dignidad humana, bajo los principios de respeto, justicia, equidad e igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres; diseñar e implementar acciones para el cabal cumplimiento de la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, sus ejes rectores y demás leyes vigentes relativas al tema.

CAPÍTULO VIII PREVENCIÓN DEL DELITO Y LA VIOLENCIA

ARTÍCULO 160.- El Gobierno Municipal generará la política pública en materia de prevención de la violencia, el delito y las adicciones; para ello, crearan programas, lineamientos y estrategias de coordinación con las instancias correspondientes dentro del ámbito municipal, estatal y federal, buscando reconstruir el tejido social y construir un clima de Solidaridad, Seguridad y Cultura de Paz.

ARTÍCULO 161.- La Unidad de Prevención del Delito y participación Ciudadana será la responsable de la planeación, coordinación y seguimiento de la política pública de prevención social de la violencia y delincuencia con participación ciudadana en el orden municipal. Procurará además la implementación en el ámbito de su responsabilidad de los acuerdos emitidos por la Comisión Intersecretarial, interinstitucional y Municipal de prevención Social de la violencia y delincuencia.

ARTÍCULO 162.- Son atribuciones de la persona titular de la Unidad de Prevención del Delito y Participación Ciudadana:

- I. Proponer y desarrollar proyectos en materia de prevención social de la violencia y delincuencia;
- II. Remitir los reportes trimestrales correspondientes al seguimiento del Programa Municipal de prevención Social al Centro de Prevención del Delito en los plazos definidos;
- III. Proveer la información solicitada en el Sistema Estatal de Gestión en Materia de Prevención Social de la Violencia y la delincuencia (SEGPSVD) de acuerdo con las líneas de acción establecidas en el Programa Municipal;
- IV. Promover la instalación y dar seguimiento a los Comités de Participación Municipal y Redes de Mujeres Constructoras de Paz;
- V. Realizar diagnósticos participativos necesarios para sustentar el Programa Municipal;
- VI. Dar seguimiento a las acciones que se establezcan en el programa Municipal y evaluar su cumplimiento e impacto;



- VII. Coordinar la realización de estudios sobre las causas estructurales de las violencias y los delitos;
- VIII. Proponer al Presidente la agenda de asuntos a tratar en las sesiones de la Comisión Municipal de Prevención Social de la Violencia y Delincuencia y promover su sesión trimestral;
- IX. Elaborar las actas de las sesiones y dar seguimiento a los acuerdos de la comisión en referencia;
- X. Coadyuvar con el Contralor Interno Municipal en la evaluación del cumplimiento de los acuerdos y resolución de la Comisión Municipal de Prevención Social de la Violencia y Delincuencia;
- XI. Fungir como enlace ante el centro de Prevención del Delito del Secretariado Ejecutivo y coordinarse para la ejecución y evaluación de programas y estrategias en la materia, así como proveer información que le sea solicitada;
- XII. Impulsar estrategias de educación y sensibilización en cultura de la legalidad, solución pacífica de conflictos y mecanismos alternativos de solución de controversias;
- XIII. Elaborar mapas sobre factores de riesgo, conductas antisociales, infracciones, faltas administrativas y delitos, correlacionados con las condiciones políticas, económicas y sociales de las localidades;
- XIV. Coordinar campañas y prácticas que fomenten la cultura de la prevención, autoprotección y denuncia ciudadana;
- XV. Proponer la suscripción de convenios de coordinación con instituciones públicas, academia y organización civil y no gubernamental para la ejecución de líneas de acción en la materia;
- XVI. Participar en los eventos convocados por las dependencias estatales y municipales cuyo objeto sea congruente al objeto de la prevención social de la violencia y la delincuencia; y
- XVII. Las demás inherentes a su área de competencia.
- XVIII.

CAPÍTULO IX DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

ARTÍCULO 163.- El Ayuntamiento promoverá el respeto al derecho de los niños, niñas y adolescentes a expresar libremente su pensamiento, llevando a cabo las acciones necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud, la moral, los derechos humanos y libertades fundamentales, a través de la integración a programas municipales.

ARTÍCULO 164.- El Ayuntamiento tomará las medidas apropiadas a efecto de que se respeten los derechos de los niños, niñas y adolescentes, cuando éstos puedan ser considerados responsables de infringir las leyes, dándose la intervención correspondiente de las Procuradurías de la Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y del Municipio dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, de acuerdo a la normatividad aplicable.



ARTÍCULO 165.- Son derechos de los niños, niñas y adolescentes en el Municipio de Apaxco, de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes:

- I. El respeto a la vida, integridad, privacidad y dignidad personal;
- II. La identidad, seguridad jurídica y familiar;
- III. La salud y alimentación;
- IV. La educación, recreación, información y participación;
- V. La asistencia social;
- VI. Un medio ambiente sano; y
- VII. Los demás que les reconozcan los ordenamientos legales vigentes.

ARTÍCULO 166.- El Ayuntamiento, velará por el respeto al interés superior del menor, garantizando de manera plena sus derechos; con esa finalidad, llevará a cabo las acciones necesarias para que las niñas, niños y adolescentes, en ningún momento sufran maltrato, acoso, hostigamiento, humillación, agresión física o psicológica, discriminación, aislamiento sistemático o cualquier otra acción semejante cuya finalidad sea producir un daño.

Para ello, el Ayuntamiento contará con el Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA), el cual será presidido por el Presidente Municipal, coordinado por el Secretario del Ayuntamiento e integrado por las unidades administrativas e instituciones vinculadas con la protección de niñas, niños y adolescentes.

ARTÍCULO 167.- El Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes implementará entre otras las siguientes acciones para garantizar los derechos y la protección de los mismos:

- I. Formular programas, talleres o cursos de promoción de los derechos de los niños, niñas y adolescentes del municipio de Apaxco;
- II. Dar continuidad a las políticas sociales encaminadas a garantizar los derechos señalados en la fracción anterior;
- III. Dar seguimiento a las denuncias sobre posibles violaciones de los derechos de los niños, niñas y adolescentes del municipio; y
- IV. Las demás que establezcan las leyes vigentes en la materia.

TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIÓN SOCIAL

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES Y ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 168.- Para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, el Ayuntamiento se auxiliará de los órganos siguientes:



- a) Consejos, Comités y Sistemas Municipales;
- b) Delegaciones y Consejos de Participación Ciudadana; y
- c) Los que determine el Ayuntamiento de acuerdo con las necesidades del Municipio y lo ordenado en las demás disposiciones legales vigentes aplicables.

ARTÍCULO 169.- Los consejos, comités y sistemas municipales serán creados conforme a la normatividad aplicable y tendrán las funciones que les confiera el ordenamiento legal que les dio origen y son, de manera enunciativa, más no limitativa:

- I. Consejos de Participación Ciudadana;
- II. Consejo Municipal de Población;
- III. Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- IV. Consejo Municipal de Protección Civil;
- V. Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y el Desarrollo Sostenible;
- VI. Comités Municipales en Materia de Salud;
- VII. Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- VIII. Comisión de Honor y Justicia;
- IX. Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;
- X. Comité Municipal de Transparencia;
- XI. Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y Metropolitano;
- XII. Sistema Municipal Anticorrupción;
- XIII. Sistema para la Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA)
- XIV. Comité Municipal de Dictamen de Giro; y
- XV. Los que apruebe el Ayuntamiento u ordenen constituir las Leyes Federales y Estatales y sus Reglamentos vigentes.

ARTÍCULO 170.- Podrán colaborar con la administración pública municipal, las Organizaciones de la Sociedad Civil, cuyas actividades se den en el ámbito del territorio municipal.

TÍTULO NOVENO DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO I DE LA OFICIALÍA MEDIADORA – CONCILIADORA Y OFICIALÍA CALIFICADORA

ARTÍCULO 171.- La justicia en materia de faltas administrativas, comprendidas dentro del Bando Municipal, serán reguladas y sancionadas en el Municipio, a través de la Oficialía Calificadora instalada para ello, las cuales ejercerán las facultades que le otorga el presente Bando, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales procedentes.



ARTÍCULO 172.- El Ayuntamiento podrá nombrar a los Oficiales Mediador-Conciliadores y Calificadores que requieran, los cuales durarán en su cargo tres años con posibilidad a ser nombrados para otros periodos más. Los Oficiales Mediador-Conciliadores y los Oficiales Calificadores dependerán de la Dirección Jurídica del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 173.- Los Oficiales Mediador-Conciliadores y los Oficiales Calificadores observarán las disposiciones legales en cuanto a respetar los derechos humanos y sus garantías individuales consagradas en la Constitución que les asisten a los detenidos.

ARTÍCULO 174.- Las faltas temporales de los Oficiales Mediador- Conciliadores y los Oficiales Calificadores, serán cubiertas por el secretario de las propias oficialías o por el servidor público que el Presidente Municipal designe, quienes estarán habilitados para actuar en nombre del titular, siempre y cuando cumplan los requisitos de Ley.

ARTÍCULO 175.- Son atribuciones y obligaciones de los Oficiales Mediador-Conciliadores las siguientes:

- I. Evaluar las solicitudes de los interesados con el fin de determinar el medio alternativo idóneo para el tratamiento del asunto de que se trate;
- II. Implementar y substanciar procedimientos de mediación o conciliación vecinal, comunitaria, familiar, escolar, social o política en su municipio, en todos los casos en que sean requeridos por la ciudadanía o por las autoridades municipales;
- III. Cambiar el medio alterno de solución de controversias, cuando de acuerdo con los participantes resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido;
- IV. Llevar por lo menos un libro de registro de expedientes de mediación o conciliación;
- V. Redactar, revisar y en su caso aprobar, los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación, los cuales deberán ser firmados por ellos y autorizados por el Oficial mediador-conciliador;
- VI. Negar el servicio cuando se pueda perjudicar a la hacienda pública, a las autoridades municipales o a terceros;
- VII. Dar por concluido el procedimiento de mediación o conciliación en caso de advertir alguna simulación en su trámite; y
- VIII. Atender a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades.

ARTÍCULO 176.- Son atribuciones y obligaciones de los Oficiales Calificadores, las siguientes:

- I. Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al Bando Municipal, Reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por los Ayuntamientos, y aquellas que deriven con motivo de la aplicación del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México, excepto las de carácter fiscal;



- II. Apoyar a la autoridad municipal que corresponda, en la conservación del orden público y en la verificación de daños que, en su caso, se causen a los bienes propiedad municipal, haciéndolo saber a quien corresponda;
- III. Expedir recibo oficial y enterar en la tesorería municipal los ingresos derivados por concepto de las multas impuestas en términos de Ley;
- IV. Llevar un libro en donde se asiente todo lo actuado;
- V. Expedir a petición de parte, certificaciones de hechos de las actuaciones que realicen;
- VI. Dar cuenta al presidente municipal de las personas detenidas por infracciones a ordenamientos municipales que hayan cumplido con la sanción impuesta por dicho servidor público o por quien hubiese recibido de este la delegación de tales atribuciones, expidiendo oportunamente la boleta de libertad;
- VII. Conocer, mediar, conciliar y ser árbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México; y
- VIII. Asegurarse de que las detenciones llevadas a cabo por los elementos de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, de los infractores que le sean turnados, hayan sido registradas, de ser posible, en el Registro Nacional de Detenciones.

ARTÍCULO 177.- No pueden los oficiales conciliadores, mediadores y calificadores:

- I. Girar órdenes de aprehensión;
- II. Imponer sanción alguna que no esté expresamente señalada en el Bando Municipal;
- III. Juzgar asuntos de carácter civil e imponer sanciones de carácter penal; y
- IV. Ordenar la detención que sea competencia de otras autoridades.

CAPÍTULO II DE LAS FALTAS E INFRACCIONES

ARTÍCULO 178.- Se consideran faltas e infracciones al Bando Municipal toda conducta individual o colectiva que constituya una contravención a sus disposiciones y así mismo las acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública, realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, o que tengan efectos en este tipo de lugares; siendo las siguientes:

- I. Usar indebidamente o sin autorización el topónimo del Municipio;
- II. Colocar obstáculos portátiles sobre las calles avenidas incluyendo banquetas o carriles laterales que tengan como fin publicitar algún establecimiento, un servicio y/o apartar espacios de estacionamiento;
- III. Alterar el orden público y la paz social;
- IV. Llevar a cabo acciones que contaminen el medio ambiente, incluso las de tipo visual o auditiva, que provoquen molestias o trastornen la tranquilidad de las personas;



- V. Realizar actividades comerciales de cualquier naturaleza o llevar a cabo la venta de boletos de espectáculos públicos, sin contar con la autorización previa de la autoridad municipal competente, o aun contando con autorización, no se sujeten a las especificaciones que la misma contenga;
- VI. Realizar en la vía pública, inmuebles baldíos, áreas de uso común, parques y jardines, necesidades fisiológicas o realizar actos que vayan en contra de la moral, que afecten el pudor, la decencia, y buenas costumbres;
- VII. Arrojar basura, residuos sólidos, desperdicios industriales, solventes, gasolina, petróleo o sus derivados, líquidos jabonosos, grasas, sustancias tóxicas o explosivas a la vía pública, alcantarillas o drenaje;
- VIII. Desperdiciar ostensiblemente el agua o no cumplir con los requisitos, normas y condiciones de uso eficiente del agua, que establece la ley;
- IX. No respetar los señalamientos viales, o los ubicados en parques, jardines, centros deportivos o las áreas de servicio público municipal;
- X. No atender los requerimientos de las autoridades municipales;
- XI. Hacer uso inadecuado de los espacios o servicios públicos municipales;
- XII. Organizar y efectuar cualquier tipo de juegos de azar, carrera de caballos o peleas de gallos, sin contar con el permiso correspondiente;
- XIII. Efectuar juegos o deportes extremos en las áreas no destinadas para este fin, que pongan en riesgo la integridad física de la ciudadanía;
- XIV. Fumar en establecimientos cerrados, oficinas públicas o lugares donde existan señalamientos de su prohibición;
- XV. Transportar ganado en el territorio municipal entre las 06:00 a las 19:00 horas.
- XVI. Portar, inhalar, fumar o aplicarse cualquier tipo de solventes o sustancia estupefaciente, en la vía pública, parques, jardines, lotes baldíos, áreas de uso común o en el interior de vehículos que se ubiquen en ellos;
- XVII. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública, espacios públicos o en el interior de vehículos que se ubiquen en ellos, así como permanecer en estado de embriaguez provocando escándalo en la vía pública;
- XVIII. Arrojar o abandonar las heces fecales de las mascotas de su propiedad cuando transiten con ellas por la vía pública, parques, jardines, centros deportivos, en las áreas de uso común;
- XIX. Quien transite con sus mascotas, sin portar correa;
- XX. Organicen o participen en juegos de velocidad o arrancones con cualquier vehículo automotor, en lugares públicos;
- XXI. Al conductor de un vehículo automotor que al circular, derrame o tire cualquier tipo de material, incluyendo escombros, materiales de construcción, forrajes, granos, desechos de animales de forma intencional o accidental;
- XXII. Que, al circular en un vehículo automotor, que transporte cualquier tipo de material u objeto, no use una lona o cualquier otro dispositivo que evite el derrame del material durante el traslado;
- XXIII. Estacionar vehículos, plataformas de carga o remolques en zonas escolares, cruces, entradas de vehículos o zonas prohibidas sobre la vía pública, estacionarse en más de una fila en cualquier vialidad, dentro del territorio municipal (En el caso de señalamiento vertical restrictivo de estacionamiento prohibido, se considera a una distancia de 20 metros medidos en plano



- horizontal a partir del punto de colocación antes y después de dichos señalamientos sobre el arroyo vehicular resultando de ello un tramo de prohibición de estacionamiento de 40 metros);
- XXIV. Tratándose de propietarios, responsables o encargados de bares, cantinas, billares, pulquerías, unidades económicas con pista de baile o música de cualquier tipo, restaurante-bar, u otros similares, permitir actividades que alteren la tranquilidad o dañen la moral pública;
 - XXV. Conectarse a la red municipal de agua potable, drenaje y alcantarillado, sin la autorización correspondiente;
 - XXVI. Colocar y repartir sin autorización de la autoridad municipal, propaganda y artículos comerciales;
 - XXVII. Cortar, podar o derribar árboles, sin la autorización municipal correspondiente;
 - XXVIII. Pintar cualquier tipo de Grafiti, en la infraestructura vial, equipamiento urbano, o en propiedad privada que linde con la vía pública sin contar con el permiso del poseedor o propietario;
 - XXIX. Llevar a cabo manejo y disposición final de residuos de origen agropecuario, industrial, comercial o de servicios sin autorización;
 - XXX. En materia de construcción no acatar las indicaciones que las autoridades municipales realicen sobre los horarios señalados para ello;
 - XXXI. No tener disponible en todo momento en el lugar en que se realice la obra, la licencia de construcción a efecto de que se pueda exhibir a la autoridad municipal que lo solicite;
 - XXXII. Los particulares o dependencias diferentes de la Administración Municipal que realicen obras en la vía pública previa autorización de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano que no coloquen ni mantengan por su cuenta y durante la duración de la obra, la señalización de peligro; no tomen las medidas de seguridad adecuadas a la naturaleza de los trabajos; no dejen reparadas dichas vías en las mismas condiciones en que se encuentre el área circundante y no retiren de inmediato y en la medida que se concluyan los trabajos, las señalizaciones, materiales y desechos
 - XXXIII. Causar ofensa y escandalizar en perjuicio de la dignidad humana y las buenas costumbres de una persona o grupo;
 - XXXIV. Ejercer el comercio en lugar o giro diferente al autorizado;
 - XXXV. Conducir un vehículo automotor en estado de ebriedad, con aliento alcohólico o bajo el influjo de sustancia psicotrópica prohibida;
 - XXXVI. Derramar líquidos, jabonosos, grasosos o cualquier otra sustancia contaminante o tóxicas en los mantos acuíferos o río;
 - XXXVII. Al propietario, usufructuario, dependiente o encargado de una unidad económica, o cualquier persona que invada u obstruya la vía pública, el paso peatonal o espacios destinado para personas con capacidades diferentes con sus mercancías o cualquier objeto sin permiso;
 - XXXVIII. Emitir anuncios publicitarios y/o de espectáculos públicos o mensajes sonoros, conocidos como perifoneo, así como la colocación de anuncios publicitarios y distribución de publicidad impresa por cualquier medio sin permiso;
 - XXXIX. Vender o promover la venta a menos de 200 metros de los planteles de educación básica y normal, alimentos y bebidas que no estén incluidas dentro



del listado emitido por las Secretarías de Salud y de Educación Pública del Gobierno Federal;

- XL. Obstruir o cerrar las vías públicas sin el permiso correspondiente;
- XLII. Conducir un vehículo automotor realizando conductas o maniobras que pongan en riesgo a los automovilistas o peatones;
- XLIII. Ocupar la vía pública y lugares de uso común con vehículos automotores, plataformas de carga, remolques o autobuses de pasajeros, abandonados, desvalijados o con deterioro notable que denote la falta de funcionamiento, en los lugares permitidos por un periodo de más de quince días naturales, lo cual constituye una obstrucción en la vía pública por lo que serán retirados;
- XLIV. Obstruir rampas, zonas de ascenso y descenso y señalamientos destinados al estacionamiento de vehículos de las personas con discapacidad, los cuales deberán de portar la placa o distintivo correspondiente;
- XLV. El ascenso y descenso de pasaje en lugares no autorizados o en más de una fila;
- XLVI. Obstruir la circulación mediante maniobras de carga y descarga que se realizan en vía pública en lugares que no estén expresamente designados para ello por la señalización vial correspondiente, excepto que cuente con la autorización o permiso correspondiente;
- XLVII. Asentar cualquier tipo de construcción fija, semifija, anuncio, portátil contenedores de basura, material de construcción o desechos u otro elemento que invada la vía pública, incluyendo banquetas, carriles laterales de las calles, avenidas, libramientos y áreas de equipamiento urbano, salvo aquellos casos que la autoridad municipal determine lo contrario;
- XLVIII. Circular en bicicletas, motocicletas u otro tipo de vehículos sobre las banquetas o áreas destinadas para el uso peatonal y en cualquier otro lugar donde no esté destinado para ello o que cause molestia a la población o a sus pertenencias;
- XLIX. La circulación de vehículos de carga pesada, por Avenida Juárez (Entre Avenida Ferrocarril y calle Labradores) o en el primer cuadro del municipio;
- L. Las demás que señalen otras leyes, reglamentos, acuerdos y disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO III DE LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES

ARTÍCULO 179.- Las Infracciones al Bando Municipal, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas, serán sancionadas con:

- I. Amonestación;
- II. Multa de 0 hasta de 50 veces la Unidad Diaria de Medida y Actualización vigente, si el Infractor fuere jornalero u obrero no podrá ser sancionado con una multa mayor del Importe de su jornal o salario de un día; y



- III. Arresto, por un periodo que no podrá exceder de treinta y seis horas, tratándose de faltas e infracciones que lo ameriten; para los casos en los que el infractor no pague la multa que se imponga.

Para el caso de la amonestación, se emitirá una boleta de advertencia que quedará registrada en un sistema bajo el control y Administración de la Oficialía Calificadora, con la finalidad de determinar aquellos casos de reincidencia para la aplicación de las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 180.- Las conductas previstas en el artículo 169 del presente Bando podrán ser sancionadas de la siguiente manera:

- I. Amonestación;
- II. Multa:
 - a) Multa de 0 a 10 Unidades Diarias de Medida y Actualización vigente, en caso de incurrir en las conductas previstas por las fracciones III, VII, XI, XIX, XXIX, XXXII, XXXIV, XLVII y XLVIII. Para el caso de que el infractor no pague la multa le será impuesto como sanción un arresto de 1 hasta 12 horas.
 - b) Multa de 11 a 20 Unidades de Medida y Actualización vigente, en caso de incurrir en las conductas previstas por las fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XVII, XVIII, XX, XXII, XXIII, XXVII, XXVIII, XXXIX, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI y XLIX. En el caso de que el infractor no pague la multa le será impuesto como sanción un arresto de entre 13 y 24 horas.
 - c) Multa de 21 a 50 Unidades de Medida y Actualización vigente, en caso de incurrir en las conductas previstas por las fracciones I, II, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XXI, XXIV, XXV, XXVI, XXX, XXXI, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL y XLI. Para el caso de que el infractor no pague la multa le será impuesto como sanción un arresto de entre 24 y 36 horas.

Si existiera reincidencia de las conductas previstas por las fracciones anteriores se aplicará una multa consistente en el doble de la que se impuso como sanción la primera ocasión, siempre y cuando esto no exceda de 30 veces la Unidad Diaria de Medida y Actualización.

En el caso de la fracción XXXVI del artículo 169, sí al momento de la infracción el conductor no está acompañado de otra persona en aptitud de conducir el vehículo, se remitirá dicho vehículo al corralón, en este caso el arresto del infractor es incommutable.

Cuando exista declaratoria de emergencia sanitaria por causa de desastres naturales, epidemia o pandemia decretada por autoridades sanitarias, durante el tiempo que la autoridad de salud lo determine, será obligatorio el uso de cubre bocas en lugares públicos para toda la población que habite o transite dentro del territorio municipal.

Al percatarse algún oficial de policía de que una persona no utiliza el Cubre bocas en la vía pública, se deberá hacer la invitación a que se lo coloque en ese momento y en caso de negativa, se deberá remitir al infractor a la Oficialía Calificadora.



En caso de que el infractor sea menor de edad transite solo por la calle, deberá el oficial de policía llevar al menor a su domicilio e informar a los padres o tutores de la falta en que se está incurriendo.

El Oficial Calificador aplicará por primera vez una amonestación al infractor, en caso de reincidencia se aplicará una multa consistente en una Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 181- La determinación y calificación de una sanción corresponde a los Oficiales Calificadores, esto sin perjuicio de que los infractores sean puestos a disposición de la autoridad competente en caso de que hayan cometido un delito.

ARTÍCULO 182.- Cuando las infracciones sean cometidas por menores de edad el Oficial Calificador hará del conocimiento inmediato a padres y/o tutores del menor a efecto de que haga el pago correspondiente a dicha infracción, así como la Defensoría Municipal de Derechos Humanos y al SIPINNA

ARTÍCULO 183.- El cobro de las multas por infracción a las normas del presente Bando, reglamentos, acuerdos o circulares de la autoridad municipal, corresponde exclusivamente a la Tesorería Municipal, en el caso en que el pago de multa se realice en un horario de las 16:00 a las 9:00 horas de lunes a viernes y de las 14:00 horas del día sábado a las 9:00 horas del siguiente lunes, el oficial Calificador recibirá el pago de la multa expidiendo la orden de pago con un sello que contenga la leyenda pagado, este documento deberá ser canjeado en horas y días hábiles en la Tesorería Municipal por el correspondiente recibo oficial de pago y el Oficial Calificador deberá enterar a la Tesorería Municipal, el siguiente día hábil posterior a la fecha en que los recursos fueron recaudados. El Contralor Municipal vigilara el estricto cumplimiento de esta disposición.

CAPÍTULO IV DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

ARTÍCULO 184.- Los actos de gobierno y administrativos, así como las demás resoluciones de la autoridad municipal podrán ser impugnadas por los interesados, mediante la interposición de los recursos establecidos en los ordenamientos correspondientes y ante la autoridad que se señale como competente.

TÍTULO DÉCIMO DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO DEL PROCEDIMIENTO



ARTÍCULO 185.- Tienen la facultad para presentar ante el Ayuntamiento iniciativas de reforma al Bando Municipal, los vecinos, las organizaciones civiles y vecinales reconocidas por el Municipio, las autoridades auxiliares y de participación ciudadana, los servidores públicos municipales en el ámbito de sus funciones y los miembros del Cabildo.

ARTÍCULO 186.- Las propuestas de reformar el presente Bando, deberán ser analizadas, dictaminadas y en su caso aprobadas con el voto de la mayoría del número de los integrantes del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 187.- Los acuerdos del ayuntamiento tomados en Cabildo que reformen, adicionen o deroguen las disposiciones del Bando Municipal, sus reglamentos y demás disposiciones de carácter general, serán publicados en la Gaceta Municipal, señalando la fecha de su entrada en vigor.

ARTÍCULO 188.- La Gaceta Municipal es el órgano oficial de comunicación del Ayuntamiento Constitucional de Apaxco, Estado de México, publicación periódica ordinaria de carácter trimestral.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO: Se abroga el Bando Municipal publicado el 5 de febrero del 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presidente Municipal promulgará el presente Bando Municipal en acto cívico solemne, el 5 de febrero del 2022.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Bando Municipal, entrará en vigor el 5 de febrero del 2022.

ARTÍCULO CUARTO: Hasta en tanto no se expidan los reglamentos que pudieran derivarse del presente Bando Municipal, se aplicarán las disposiciones reglamentarias en vigor, que no se opongan o contravengan al mismo.

Dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Apaxco, Estado de México, a los cinco días del mes de febrero del 2022.

Por lo tanto dispongo se publique, observe y se le dé el debido cumplimiento, Apaxco, Estado de México, a 5 de febrero del 2022.

RÚBRICA





2022. "AÑO DEL QUINCENTENARIO DE LA
FUNDACIÓN DE TOLUCA DE LERDO,
CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO".

PROMULGACIÓN DEL
BANDO MUNICIPAL

2022

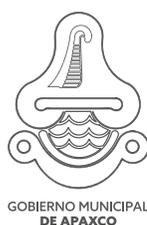
JESÚS GASPAR MONTIEL RODRÍGUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

DAVID CRUZ PORRAS
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



Un Gobierno
cercano al pueblo





PROMULGACIÓN DEL BANDO MUNICIPAL

2022

Un Gobierno
cercano al **pueblo**

Gaceta No. 01 / Año 2022
Honorable Ayuntamiento de Apaxco
Febrero 5, 2022



Un Gobierno cercano al pueblo

2022. "AÑO DEL QUINCENTENARIO DE LA
FUNDACIÓN DE TOLUCA DE LERDO,
CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO".

BANDO MUNICIPAL

Honorable Ayuntamiento de Apaxco 2022 - 2024
Febrero 05, 2022

